



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 94

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 1994 17828 01	Ejecutivo Singular	ISMAEL ALARCON	RICARDO MENDOZA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 1996 30932 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE RUEDA	GILBERTO QUINTERO PICO	Auto termina proceso por desistimiento EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA PRO EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 1998 00513 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR DIAZ DIAZ	HERVING VILLABONA	Auto termina proceso por desistimiento EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 1999 01950 02	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CECILÍA DE DIAZ LIMITADA	HERNANDO CARDENAS GONZALEZ	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2000 00607 01	Ejecutivo Singular	AGENCIA METROPOLITANA DE ARRENDAMIENTOS LTD	SOFIA CORNEJO DE GOMEZ	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2002 01217 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	YAMILE PINTO CALDERON	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2003 00018 01	Ejecutivo Singular	ALMACENES ARCO LTDA.	LUZ MILA SANDOVAL GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2003 00067 01	Ejecutivo Singular	LEONEL MARTINEZ CAPACHO	MERCEDES CADENA SANABRIA	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2003 00080 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO SILVESTRE RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2004 00294 01	Ejecutivo Singular	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A	JOVANNY FERNANDO TRUJILLO DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2004 00533 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JAVIER HERNANDEZ CORZO	Auto de Trámite EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2004 00910 01	Ejecutivo Singular	CAICEDO Y TORRES Y CIA LTDA	GREGORIO VELASCO	Auto termina proceso por desistimiento EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2004 00912 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM SANABRIA DE ROJAS	GERALDIN SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2006 00364 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE PROFESIONALES DE SANTANDER	FELIX EDGARDO GOMEZ HERRERA	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2006 00369 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE PROFESIONALES DE SANTANDER	ALFREDO SILVA SANJUAN	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2006 00457 01	Ejecutivo Singular	LUDWING PEÑA BALLESTEROS	NIEVES ALVARADO DE URIBE	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2006 00548 01	Ejecutivo Singular	AGROSPECIAL E.U	FREDDY HAROLD GUARIN RIVERO	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2007 00267 01	Ejecutivo Singular	COOBOLARQUI LTDA	ROSALBA CARREÑO DE CASTILLO	Auto termina proceso por Pago EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2007 00673 01	Ejecutivo Singular	ISRAEL CACERES VELANDIA	GLORIA AMPARO MOJICA JAIMES	Auto reconoce personería EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2007 01061 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUCIONES CABALLERO PEREZ LTDA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00175 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SANDRA LILIANA BARRIOS SUAREZ Y OTRA	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 00265 01	Ejecutivo Singular	AGUSTIN GUEVARA MONTAÑEZ	JOSE ANIBAL SANTAMARIA URIBE*****	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 00305 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	ANA MILENA ACEVEDO MANTILLA	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2008 00732 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	GLADYS FRANCO PAVA	Auto termina proceso por desistimiento EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 01001 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	RICARDO ROA VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 01020 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	ADRIANA JANETH MEDINA	Auto que Ordena Requerimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2009 00564 01	Ejecutivo Mixto	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ (PROPIETARIO DE ALMACEN MOTO WORLD)	ESPERANZA ALDANA DE ADARME	Auto termina proceso por desistimiento EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2009 00601 01	Ejecutivo Singular	MPS MAYORISTAS DE COLOMBIA S.A.	LUZ ADRIANA FARFAN MONSALVE	Auto termina proceso por desistimiento EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 00856 01	Ejecutivo Singular	LUCILA GAMBOA	TULIO RIVEROS	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 01025 01	Ejecutivo Singular	ALMACEN DE REPUESTOS TODO TAXI	ROMELIA ARDILA PORRAS	Auto termina proceso por desistimiento EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 01042 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	EDELI BLANCO MALDONADO	Auto que Ordena Requerimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 01042 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	EDELI BLANCO MALDONADO	Auto reconoce personería EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2010 00173 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CLAUDIA MILENA HERRERA TARAZONA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2010 00321 01	Ejecutivo Mixto	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	DELFINA SARMIENTO RICO	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00333 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HENRY QUINTERO SEPULVEDA	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2010 01084 01	Ejecutivo Singular	ABELINO TORRES GARCIA	PROMOTORA INMOBILIARIA PROMICASA S.A.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2011 00389 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	GENNY PATRICIA TRIVIÑO BABATIVA	Auto decreta medida cautelar EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00044 01	Ejecutivo Singular	CAUDIA INES GUTIERREZ PIMIENTO	CLAUDIA YOLANDA FLORIAN JIMENEZ	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00494 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	NORBERTO FLOREZ CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2012 00495 01	Ejecutivo Mixto	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	JAYSON ALFREDO FRANCO ESPITIA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00618 01	Ejecutivo Singular	LADYS MARIA POLO RAMOS	MARIA MARCELA ABRIL	Auto termina proceso por desistimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2012 00706 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ELISEO SIERRA PEÑA	Auto de Tramite	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00090 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON FREDY VARGAS RUEDA	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00392 01	Ejecutivo Singular	NELSON RUEDA BADILLO Y OTRO	ELSA PATRICIA HERNANDEZ SOLANO	Auto termina proceso por desistimiento EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2013 00497 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JOSE LUIS VEGA SERRANO	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00532 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP -	ONEIDA DEL CARMEN CARDENAS ESCALANTE	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00562 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	ANA BELEN VILLAMIZAR ALBARRACIN	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2014 00017 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADOLFO LEON GONZALEZ GONZALEZ	SAUL CARREÑO RUEDA	Auto de Tramite	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2014 00029 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	VICTOR HUGO RODRIGUEZ ARIAS	Auto ordena desglose EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2014 00100 01	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ	GLADYS STELLA MENDEZ RINCON	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00131 01	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ	SONIA AMADO CASTRO	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00723 01	Abreviado	GEYLER GISSELLA FORERO VILLAMIZAR	ELCIDA ANTOLINEZ	Auto Pone en Conocimiento	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2015 00005 02	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	MARGARITA HERNANDEZ AGUILAR	Auto reconoce personería EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 009 2015 00026 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	DIOCELINA ALMANZAR NAVARRO	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2015 00042 01	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA PICO	TAXSOL DEL ORIENTE SA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00048 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA- DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	WILSON JAVIER VARGAS PEREZ	Auto de Tramite EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00350 01	Ejecutivo Singular	HRP INMOBILIARIA	YAZMIN DIAZ BARRERA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 003 2015 00488 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JASMIN PARRA ROBLES	Auto de Tramite EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00612 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEIDY PAOLA ESPITIA RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00119 01	Ejecutivo Singular	HERMAN ROJAS ORTIZ	BLANCA CAROLINA CARRILLO ORTIZ	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00329 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JADENSON ESCOBAR YEPEZ	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2016 00500 01	Ejecutivo Singular	EDGAR ANTONIO GUTIERREZ ZAPATA	OMAR MEDINA NIÑO	Auto resuelve solicitud remanentes EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2016 00555 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	SILVIA FERNANDA SOLANO MEDINA	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00565 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAUL PEREZ CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00569 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	SERGIO ANDRES ACUÑA	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00584 01	Ejecutivo Singular	JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS	GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00602 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARIBEL FLOREZ GAMBOA	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00803 01	Ejecutivo Singular	GLORIA MARLENY PARADA CARVAJAL	LUCILA VILLAMIZAR VARELA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00044 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	OSCAR ROLANDO CABALLERO PLATA	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00112 01	Ejecutivo Singular	AURA MARIA DUARTE DE CRISTANCHO	PATRICIA LANDAZABAL	Auto Toma Nota de Remanente EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00112 01	Ejecutivo Singular	AURA MARIA DUARTE DE CRISTANCHO	PATRICIA LANDAZABAL	Auto decide recurso NO REPONE AUTO-EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2017 00121 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAVIVIENDA	SAUL QUIROGA QUIROGA	Auto Requiere Apoderado EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00133 01	Ejecutivo Singular	MARCOS LOPEZ APARICIO	ITAC CONSTRUCCIONES LTDA	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00155 01	Ejecutivo Singular	MARIA ARDILA LOPEZ	OLGA MARLENE BAREÑO SILVA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00155 01	Ejecutivo Singular	MARIA ARDILA LOPEZ	OLGA MARLENE BAREÑO SILVA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00166 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA	OMAR PEÑA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo DDA ACUMULADA-EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00166 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA	OMAR PEÑA RODRIGUEZ	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00168 01	Ejecutivo Singular	FLAVIO ROMERO GOMEZ	OSCAR MAURICIO TORRES CARTAGENA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00174 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO BANJAMIN CUBIDES PORRAS	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2017 00233 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUDY ROCIO OSMA REY	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00239 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	EDILIA MORENO DE CASTELLANOS	Auto Ordena Entrega de Titulo EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00255 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIANA FRANCO CABRALES	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00277 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS CARLOS JAIMES SILVA	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00277 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JAIME ALONSO BAUTISTA URIBE	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00286 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NESTOR JULIAN PINZON COGOLLO	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00311 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL NAVAS ARIAS	INGRIT NATALI SANCHEZ PINTO	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00326 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	CARLOS ELBERTO PORRAS SUAREZ	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2017 00330 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES - COMULSERVICIOS	GERMAN MONTOYA GIL	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00372 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	REYNALDO GOMEZ MENDEZ	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00377 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS CARLOS HERNANDEZ ESPINOSA	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00386 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	MARCO ANTONIO ORTIZ PEDRAZA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00404 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROFESIONALES DE SANTANDER LTDA COOPROFESIONALES LTDA.	URIEL CHINCHILLA CHINCHILLA	Auto termina proceso por Pago EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00426 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA OLIDA JAIMES	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00430 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS JAIMES BELTRAN	DUBIAN FABIAN DUARTE CALDERON	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00442 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENDA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	GLORIA CECILIA SALAMANCA REY	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68307 40 89 002 2017 00468 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE JUSTILIANO PEREZ RUA	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00502 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN DE JESUS CARDENAS MONTAÑEZ	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00504 01	Ejecutivo Mixto	HERNET RUBIANO RUIZ	LEONOR VALBUENA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00514 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	SANTIAGO JAIMES	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00523 01	Ejecutivo Singular	COMULTIGAS	LUIS ALBERTO NORIEGA ORTIZ	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00543 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	LUZ MARINA RODRIGUEZ DUARTE	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00557 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	GLADYS BLANCO	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00582 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JHON ANDRES FERIA BONILLA	Auto de Tramite EL AUTO ANTERIOR CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2017 00595 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	JUAN JOSE MARTINEZ LOPEZ	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00635 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE ROMAN CASTRO SILGADO	Auto resuelve solicitud remanentes EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00715 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	RAUL VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00730 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CLAUDIA MARCELA CAMACHO	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00974 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA Rep. L. Maria cecilia Serrano de Moreno	ENRIQUE PUYANA MANTILLA	Auto termina proceso por Pago EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00012 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRÓN	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00059 01	Ejecutivo Singular	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	OF CONSTRUCTORES SAS	Auto resuelve solicitud remanentes EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00072 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	PEGANTES DE CAUCHO PEGASO LTDA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2018 00075 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA HERNANDEZ AMOROCHO	JUVENAL FAJARDO PANTOJA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00075 01	Ejecutivo con Título Prendario	RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ	BLANCA LIBIA BALLESTEROS	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00075 01	Ejecutivo con Título Prendario	RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ	BLANCA LIBIA BALLESTEROS	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00075 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EDNA CARMEN HERRERA SANTANA	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00111 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS ALBERTO ARDILA CORREA	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00194 01	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FREDY ALBERTO CALDERON CALDERON	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00201 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00209 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	JORGE MANTILLA LOPEZ	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2018 00292 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA REYES VILLAMIZAR	ELKIN DARIO RAGUA RUEDA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00361 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUISA FERNANDA GUALTERO GIRON	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00391 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	LUZ HERMINDA HERRERA MALDONADO	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00423 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	WITMAN ANDRES PARRA ARENAS	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00483 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	FERNEY PEÑA FALCON	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00494 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO POPULAR S.A.	JUAN FRANCISCO PABON GARCIA	Auto resuelve renuncia poder EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00641 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALFONSO DIAZ SIERRA	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00655 01	Ejecutivo Singular	HERMELINDA RIVERA DE ARDILA	MARTHA CAMACHO GONZALEZ	Auto que Ordena Correr Traslado DEL AVALUO COMERCIAL INMUEBLE-EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2018 00685 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FAUSTINO GALVIS	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00725 01	Ejecutivo Singular	WYLMER LISANDRI CALA LEGUIZAMON	SILVIA CARINA TELLEZ AMADO	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00728 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESOPROCU	AMPARO GOMEZ DE GIRALDO	Auto que Ordena Requerimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00731 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	NIYIRETH PAOLA QUITIAN NIÑO	Auto resuelve solicitud remanentes EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00743 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	JAVIER HERNANDEZ ISIDRO	Auto resuelve solicitud remanentes EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00754 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BIBLIOTECA DE HERMES SAS	XIMENA ADRIANA ALMEIDA GUERRERO	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00784 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP	YOLANDA DURAN DE TARAZONA	Auto Requiere Apoderado EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00788 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JUAN MAURICIO CUADROS PROBST	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2018 00838 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00010 01	Ejecutivo Singular	ELSA BEATRIZ CALLEJAS BERNAL	HECTOR FERNANDO BLANCO BLANCO	Auto que Ordena Requerimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00070 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ANDRES FELIPE PEREZ GIL	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00076 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JENNIFER SIRLEY SANTOS	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00141 01	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO SILVA BARCENAS	JORGE VARGAS ARCINIEGAS	Auto Ordena Entrega de Título EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00143 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALBERTO CAMARGO ACEVEDO	YAVAINA CAROLA SANJUANELO	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00174 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YANITHZA TATIANA ROMAN FLOREZ	Auto decreta medida cautelar EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00396 01	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER	RUBIELA HERNANDEZ DE PEÑARANDA	Auto Pone en Conocimiento EL PRESENTE AUTO CORRESPONDE A OTRA FECHA Y SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00436 01	Ejecutivo Singular	COMULTCOLOMBIA	LEONOR DUEÑEZ SERRANO	Auto de Tramite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA , SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2019 00466 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	MAURICIO FRANCO VARGAS	Auto de Trámite EL PRESENTE AUTO NO PUDO SER REGISTRADO EN LA FECHA, SE REGISTRA HASTA AHORA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID 19.	24/08/2020	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



RADICADO No. 68001 40 03 007 1994- 17828 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando ue la diligencia de secuestro programada en este proceso no se logró realizar por causa de la suspensión de términos ordenada. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Sería del caso proceder a reprogramar la diligencia de secuestro ordenada en esta actuación sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-153387 y 300-153227, embargados que no se llevó a cabo por causa de la suspensión de términos procesales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder a señalar fecha y hora para adelantar la diligencia prenotada, por cuanto si bien es cierto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, también lo es que en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se señaló que: "(...) *las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general (...)*". En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

De igual manera, se promulgo el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, el cual dispuso: "(...) *se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los*

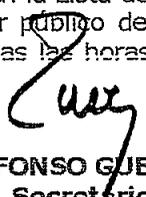


procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso (...)”.

En este orden de ideas, y hasta tanto se supere el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de secuestro que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>93</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>4 DE AGOSTO DE 2020.</u></p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 **004 1996 30932 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 21 y 50 folios; informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada GILBERTO QUINTERO PINTO (*folio 26 C-2*), que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada GILBERTO QUINTERO PINTO, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 19349, mediante oficio No. 1466 de 1997 (fol. 25 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JORGE ENRIQUE RUEDA en contra de LUZ ADRIANA FARFAN MONSALVE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la parte demandada GILBERTO QUINTERO PINTO, solicitada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. No. 19349 de 1996, mediante oficio No. 1466 de 1997 (fl. 26 C-2) déjese a su disposición dichos bienes.

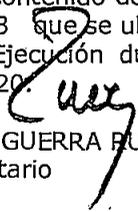
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.093 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 **011 1998 00513 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 23 y 64 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JULIO CESAR DIAZ DIAZ en contra de HERVING VILLABONA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

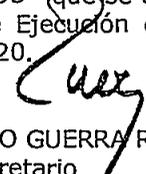
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 199 01950 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

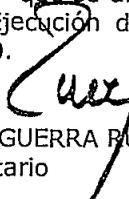
Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho de conformidad con el artículo 73 del C.G.P., dispone **NO** acceder a dar trámite a la misma, al carecer de derecho de postulación. Así mismo, se REQUIERE a los ejecutados para que actúen por conducto de apoderado judicial, teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones aquí cobradas.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

2
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 008 2000- 00607 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

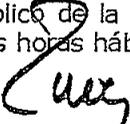
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en memorial visto a folio que antecede (fol. 20-22 C.2) y siendo ello procedente, el Despacho **ORDENA OFICIAR** a la NUEVA EPS S.A., para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la demandada GILMA GÓMEZ CORNEJO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.829.325.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 010 2002 01217 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada YAMILE PINTO CALDERON (*folio 29 C-2*), que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada YAMILE PINTO CALDERON, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2012-00140-00, mediante oficio No. 0816 de 2012 (fol. 28 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

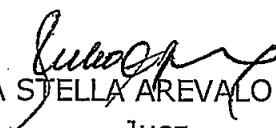
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de JORGE OLMEDO ARIZA CASTILLO y YAMILE PINTO CALDERONL, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la parte demandada MARIA MARCELA ABRIL, solicitada por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2012-00140-00, déjese a su disposición dichos bienes.

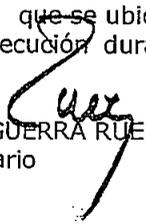
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.097 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 006 2003 00018 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALMACENES ARCO LTDA en contra de ARTURO TARAZONA VILLAMIZAR, ISIDRO TARAZONA VILLAMIZAR y LUZ MILA SANDOVAL GOMEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

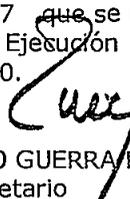
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 **004 2003 00067 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LEONEL MARTINEZ CAPACHO en contra de MERCEDES CADENA SANABRIA y ELIECER RIVERA BACAREO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

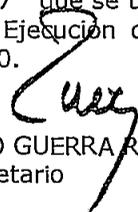
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2003 00080 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada JORGE EDUARDO SILVESTRE RUEDA (*folio 12 C-2*), que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada JORGE EDUARDO SILVESTRE RUEDA, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2013-00115-00, mediante oficio No. 610 de 2003 (fol. 11 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de JORGE EDUARDO SILVESTRE RUEDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la parte demandada JORGE EDUARDO SILVESTRE RUEDA, solicitada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-115, déjese a su disposición dichos bienes.

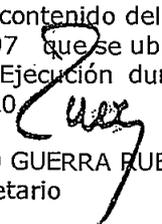
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA-STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.097 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 001 2004 00294 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 32 y 23 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA SA en contra de JOVANNY FERNANDO TRUJILLO DIAZ y ANA RAMOS OROZCO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

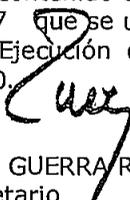
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 015 2004 00533 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

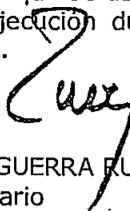
Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, elevada por la parte demandante, y conforme se indicó en proveído del 25 de enero de 2017, NO es posible acceder a dicha petición, toda vez que existe embargo de remanente respecto de los bienes de la demandada HORTENCIA CORZO BARRERA, a favor del proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2015-00145.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2004 00910 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con tres cuadernos de 121,24 y 35 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CAICEDO & TORRES CIA LTDA en contra de ARTURO MELGAREJO BARRERA, OLINTO PINZON PORTILLA, JESUS DAVID GUERRERO GELVEZ Y GREGORIO VELASCO, *en cuanto a la demanda principal y la acumulada*, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

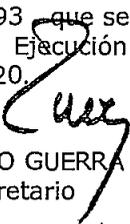
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

CARRERA 10 # 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA
102ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RADICADO No. 68001 40 03 **009 2004 00912 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 31 y 27 folios; informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada JOSE DE JESUS SUAREZ (*folio 15 C-2*), que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada JOSE DE JESUS SUAREZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2001-00076, mediante oficio No. 3148 de 2005 (fol. 11 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MYRIAM SANABRIA DE ROJAS en contra de JOSE DE JESUS SUAREZ y GERALDIN SUAREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la parte demandada JOSE DE JESUS SUAREZ, solicitada por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. No. 2001-00076, mediante oficio No. 3148 de 2005 (fl. 15 C-2) déjese a su disposición dichos bienes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 84 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 AGO 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 **001 2006 00364 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CORPORACION DE PROFESIONALES DE SANTANDER en contra de FELIX EDGARDO GOMEZ HERRERA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

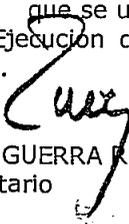
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 2006 00369 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CORPORACION DE PROFESIONALES DE SANTANDER en contra de ALFREDO SILVA SANJUAN, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

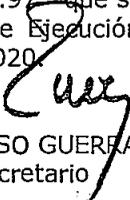
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2006 00457 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 43 y 75 folios; informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada NIEVES ALVARADO DE URIBE (folio 21 C-2), que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada NIEVES ALVARADO DE URIBE, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2006-00605-00, mediante oficio No. 2643 de 2006 (fol. 19 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUDWING PEÑA BALLESTEROS en contra de NESTOR DAVID URIBE ALVARADO y NIEVES ALVARADO DE URIBE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la parte demandada NIEVES ALVARADO DE URIBE, solicitada por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2006-00605-00, déjese a su disposición dichos bienes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.097 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 017 2006 00548 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por AGROESPECIAL EU en contra de HAROLD GUARIN RIVERO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

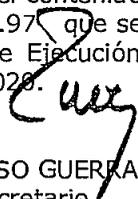
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.



RADICADO No. 68001 40 03 009 2007 00267 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluido las costas procesales. Así mismo, que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, entregándose los oficios de desembargo a la ejecutada.

De otra parte, se ordenará el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución el cual deberá ser entregado a la parte demandada, por haberse cancelado la obligación aquí cobrada.

Conforme a lo solicitado por el actor, se ordenará que los depósitos judiciales obrantes en el proceso y los que llegaren con posterioridad, *siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*, sean entregados a la parte demandada; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOBOLARQUI en contra de AMPARO ARISTIZABAL SILVA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR que los depósitos judiciales obrantes en el proceso y los que llegaren con posterioridad, *siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*, sean ENTREGADOS a la parte demandada; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la ejecutada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por las partes.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

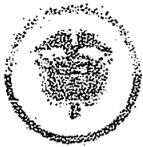
Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **93** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **04 de agosto de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecucion Civil Municipal de Bucaramanga



RADICADO No. 68001 40 03 007 2007- 00673 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

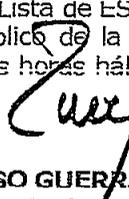
En atención al memorial que precede y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., entiéndase **REVOCADO** por parte de ISRAEL CACERES VELANDIA parte demandante el poder conferido al profesional en derecho WILLIAM REINALDO GÓMEZ CELIS.

Conforme al memorial que precede y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la togada SANDRA PATRICIA RANGEL REYES portadora de la tarjeta profesional No. 319.200 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante ISRAEL CACERES VELANDIA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 58 C-1).

Finalmente, y en torno a la solicitud de elaboración de orden de título, se le hace saber a la memorialista que tal petición debe dirigirla a la Oficina de títulos adscrita al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bucaramanga, puesto que la orden de entrega de títulos ya fue dispuesta por esta dependencia judicial en proveído de fecha 4 de junio de 2015 (fol. 43:1)

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 004 2007 01061 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la manifestación efectuada por apoderado de la parte demandante, DR JULIAN SERRANO SILVA, visible a folios 72 a 74 del C-1.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 **009 2008 00175 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 62 y 37 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COVINOC como cesionario de BANCO DAVIVIENDA SA en contra de MONICA MARIA PINILLA VELA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

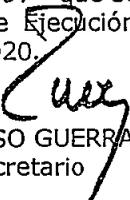
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2008-00265 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

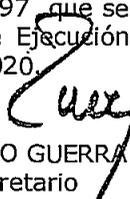
En atención a la solicitud presentada por el vocero de la parte actora, el Despacho dispone NO acceder a la misma, toda vez que mediante proveído del 13 de julio de 2020, se designó perito evaluador del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-224302.

Procédase por Secretaría a remitir la respectiva comunicación al perito evaluador WALTER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, al correo electrónico rorowalter@hotmail.com, conforme fue ordenado en auto anterior (fl.71 C-2).

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 **014 2008 00305 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 31 y 22 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD en contra de ANA MILENA ACEVEDO MANTILLA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

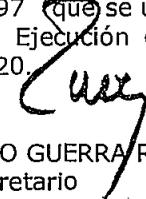
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 **001 2008 00732 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 89 y 40 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de GLADYS FRANCO PAVA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

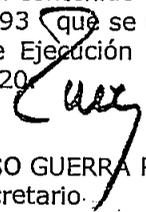
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.



RADICADO No. 68001 40 03 014 2008 01001 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 39 y 24 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de RICARDO ROA VILLAMIZAR, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

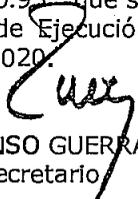
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

RADICADO No. 68001 40 03 011 2008- 01020 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

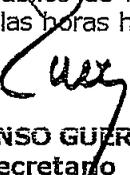
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, se **ORDENA REQUERIR** al Gerente de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, para que se sirva informar si existen dineros depositados en cuentas bancarias cuyo titular sea el demandado **JAVIER CELI LEÓN**, identificado con C.C. No. 13.870.266, en cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante oficios No. 15833 de fecha 11 de diciembre de 2018 (Fol. 8 C: 2), y de ser positiva su respuesta proceda a dejarlos a disposición de este estrado judicial, como quiera que no obra respuesta por su parte al referido oficio radicado en dicha entidad financiera desde el 13 de diciembre de 2018. **Líbrese los oficios correspondientes.**

Así mismo, se les informa que los dineros retenidos deben ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No.680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga; so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

Limítese la medida a la suma de: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 **013 2009 00564 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 44 y 15 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ en contra de ESPERANZA ALDANA DE ADARME, IRIS DERLY CAICEDO y DIEGO FERNANDO ALDANA GAMA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

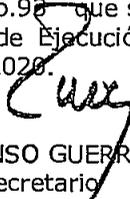
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.98 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 **001 2009 00601 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con tres cuadernos de 47, 41 y 9 folios; informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada LUZ ADRIANA FARFAN MONSALVE (*folio 30 C-2*), que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada LUZ ADRIANA FARFAN MONSALVE, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2008-00310-00, mediante oficio No. 647 de 2011 (fol. 29 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MPS MAYORISTAS DE COLOMBIA SA en contra de LUZ ADRIANA FARFAN MONSALVE, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la parte demandada LUZ ADRIANA FARFAN MONSALVE, solicitada por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. No. 2008-00310-00, mediante oficio No. 647 de 2011 (fl. 29 C-2) déjese a su disposición dichos bienes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 04 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 AGO 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 015 2009 00856 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada TULIO EMILIO RIVEROS CRUZ, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$105.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

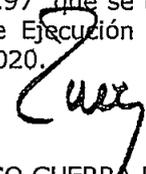
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada TULIO EMILIO RIVEROS CRUZ; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 2009-00136-01.

Para tal efecto ofíciase al señor JUEZ de dicho Juzgado, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 2009 01025 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 71 y 87 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HERNANDO MANRIQUE SANTANDER en contra de ROMELIA ARDILA PORRAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

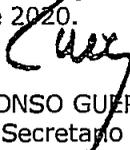
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 03 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 015 2009- 01042 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial visible a folio 62-63 C-1 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace el abogado ROBERTO AGUDELO PINZÓN al poder conferido por la parte demandante.

En consecuencia RECONÓZCASE PERSONERÍA al profesional en derecho ALEXIS MONTAÑEZ TELLO como apoderado judicial sustituto de la parte demandante BANCO FINANANDINA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido visto a folio 63.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

75
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 015 2009- 01042 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

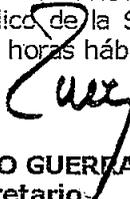
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Previo a dar trámite a lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora, se **REQUIERE** al mismo para que allegue con destino al presente proceso, prueba del diligenciamiento del oficio No. 10395 de fecha 11 de julio de 2019, dirigido a la POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES, ya que si bien es cierto la memorialista informa haberlo radicado en la entidad el 18 de julio de 2019, no se tiene dentro del plenario prueba idónea que permita inferir a este estrado judicial que efectivamente se entregó en mencionada fecha.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p align="center"> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 002 2010 00173 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

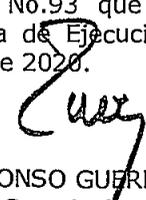
Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la manifestación efectuada por apoderado de la parte demandante, DR JULIAN SERRANO SILVA, visible a folios 107 a 109 del C-1.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 **006 2010 00321 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 32 y 18 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ en contra de WILLINGTON YAIR SARMIENTO y DELFINA SARMIENTO RICO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

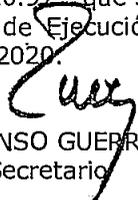
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 2010 00333 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 55 y 93 folios; informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada HENRY QUINTERO SEPULVEDA (folio 26 C-2), que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada HENRY QUINTERO SEPULVEDA, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2010-00747-00, mediante oficio No. 3849 de 2010 (fol. 25 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA en contra de HENRY QUINTERO SEPULVEDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la parte demandada GILBERTO QUINTERO PINTO, solicitada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. No. 19349 de 1996, mediante oficio No. 1466 de 1997 (fl. 26 C-2) déjese a su disposición dichos bienes.

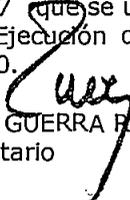
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.097 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 011 2010 – 01084 - 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que no se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para la demandada PROMOTORA INMOBILIARIA PROMICASA S.A. identificado con NIT No 800.106.941-4 a la fecha, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020.


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto dos mil veinte

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por ABELINO TORRES GARCÍA contra PROMOTORA INMOBILIARIA PROMICASA S.A., a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, visible a folio 49 C-1, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no se tomaron correctamente los saldos a la fecha de corte de la última liquidación aprobada a 10 de octubre de 2011 (fl. 27 C-1). Así mismo, no allega plantilla correspondiente a la liquidación del crédito; que permita verificar la tasa fluctuante, vigente para cada fecha certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; situación que puede llevar a omitir la presencia de errores significativos que afecten la razonabilidad de las cifras contenidas en ella.

Por consiguiente, este despacho procederá a modificar la liquidación presentada aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 5.820.324	11-oct-11	30-oct-11	20	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$83.425	\$83.425
\$ 5.820.324	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$125.137	\$208.562
\$ 5.820.324	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$125.137	\$333.699
\$ 5.820.324	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$128.047	\$461.746
\$ 5.820.324	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$128.047	\$589.793
\$ 5.820.324	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$128.047	\$717.840
\$ 5.820.324	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$131.539	\$849.379
\$ 5.820.324	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$131.539	\$980.918
\$ 5.820.324	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$131.539	\$1.112.457
\$ 5.820.324	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$133.285	\$1.245.742
\$ 5.820.324	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$133.285	\$1.379.027
\$ 5.820.324	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$133.285	\$1.512.312



\$ 5.820.324	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$133.867	\$1.646.179
\$ 5.820.324	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$133.867	\$1.780.046
\$ 5.820.324	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$133.867	\$1.913.913
\$ 5.820.324	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$132.703	\$2.046.616
\$ 5.820.324	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$132.703	\$2.179.319
\$ 5.820.324	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$132.703	\$2.312.022
\$ 5.820.324	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$133.285	\$2.445.307
\$ 5.820.324	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$133.285	\$2.578.592
\$ 5.820.324	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$133.285	\$2.711.877
\$ 5.820.324	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$130.375	\$2.842.252
\$ 5.820.324	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$130.375	\$2.972.627
\$ 5.820.324	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$130.375	\$3.103.002
\$ 5.820.324	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$128.047	\$3.231.049
\$ 5.820.324	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$128.047	\$3.359.096
\$ 5.820.324	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$128.047	\$3.487.143
\$ 5.820.324	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$126.883	\$3.614.026
\$ 5.820.324	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$126.883	\$3.740.909
\$ 5.820.324	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$126.883	\$3.867.792
\$ 5.820.324	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$126.301	\$3.994.093
\$ 5.820.324	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$126.301	\$4.120.394
\$ 5.820.324	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$126.301	\$4.246.695
\$ 5.820.324	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$124.555	\$4.371.250
\$ 5.820.324	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$124.555	\$4.495.805
\$ 5.820.324	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$124.555	\$4.620.360
\$ 5.820.324	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$123.973	\$4.744.333
\$ 5.820.324	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$123.973	\$4.868.306
\$ 5.820.324	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$123.973	\$4.992.279
\$ 5.820.324	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$123.973	\$5.116.252
\$ 5.820.324	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$123.973	\$5.240.225
\$ 5.820.324	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$123.973	\$5.364.198
\$ 5.820.324	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$125.137	\$5.488.335
\$ 5.820.324	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$125.137	\$5.614.472
\$ 5.820.324	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$125.137	\$5.739.609
\$ 5.820.324	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$124.555	\$5.864.164
\$ 5.820.324	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$124.555	\$5.988.719
\$ 5.820.324	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$124.555	\$6.113.274
\$ 5.820.324	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$124.555	\$6.237.829
\$ 5.820.324	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$124.555	\$6.362.384
\$ 5.820.324	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$124.555	\$6.486.939
\$ 5.820.324	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$126.883	\$6.613.822
\$ 5.820.324	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$126.883	\$6.740.705
\$ 5.820.324	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$126.883	\$6.867.588
\$ 5.820.324	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$131.539	\$6.999.127
\$ 5.820.324	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$131.539	\$7.130.666
\$ 5.820.324	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$131.539	\$7.262.205
\$ 5.820.324	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$136.196	\$7.398.401
\$ 5.820.324	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$136.196	\$7.534.597
\$ 5.820.324	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$136.196	\$7.670.793
\$ 5.820.324	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$139.688	\$7.810.481
\$ 5.820.324	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$139.688	\$7.950.169
\$ 5.820.324	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$139.688	\$8.089.857
\$ 5.820.324	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$142.016	\$8.231.873
\$ 5.820.324	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$142.016	\$8.373.889
\$ 5.820.324	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$142.016	\$8.515.905
\$ 5.820.324	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$142.016	\$8.657.921
\$ 5.820.324	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$142.016	\$8.799.937
\$ 5.820.324	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$142.016	\$8.941.953
\$ 5.820.324	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$139.688	\$9.081.641
\$ 5.820.324	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$139.688	\$9.221.329
\$ 5.820.324	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$136.778	\$9.358.107
\$ 5.820.324	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$135.032	\$9.493.139
\$ 5.820.324	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$133.867	\$9.627.006
\$ 5.820.324	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$133.285	\$9.760.291
\$ 5.820.324	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$132.703	\$9.892.994
\$ 5.820.324	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$134.449	\$10.027.443
\$ 5.820.324	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$132.703	\$10.160.146
\$ 5.820.324	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$131.539	\$10.291.685
\$ 5.820.324	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$130.957	\$10.422.642
\$ 5.820.324	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$130.375	\$10.553.017
\$ 5.820.324	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$128.629	\$10.681.646
\$ 5.820.324	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$128.047	\$10.809.693
\$ 5.820.324	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$127.465	\$10.937.158
\$ 5.820.324	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$126.301	\$11.063.459



\$ 5.820.324	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$125.719	\$11.189.178
\$ 5.820.324	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$125.137	\$11.314.315
\$ 5.820.324	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$123.973	\$11.438.288
\$ 5.820.324	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$126.883	\$11.565.171
\$ 5.820.324	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$125.137	\$11.690.308
\$ 5.820.324	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$124.555	\$11.814.863
\$ 5.820.324	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$125.137	\$11.940.000
\$ 5.820.324	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$124.555	\$12.064.555
\$ 5.820.324	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$124.555	\$12.189.110
\$ 5.820.324	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$124.555	\$12.313.665
\$ 5.820.324	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$124.555	\$12.438.220
\$ 5.820.324	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$123.391	\$12.561.611
\$ 5.820.324	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$122.809	\$12.684.420
\$ 5.820.324	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$122.227	\$12.806.647
\$ 5.820.324	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$121.645	\$12.928.292
\$ 5.820.324	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$123.391	\$13.051.683
\$ 5.820.324	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$122.809	\$13.174.492
\$ 5.820.324	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$121.063	\$13.295.555
\$ 5.820.324	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$118.153	\$13.413.708
\$ 5.820.324	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$117.571	\$13.531.279
\$ 5.820.324	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$117.571	\$13.648.850
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/10/2011 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$13.648.850
TOTAL OBLIGACIÓN APROBADA A 10/10/2011 A FOLIO 27 C-1									\$8.455.621
TOTAL OBLIGACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL A 30/07/2020									\$22.104.471

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

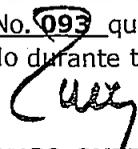
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$22.104.471** al 30 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>093</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>04 de agosto de 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 013 2011 00389 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

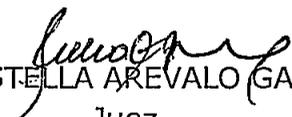
DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero; cuyo titular sea la parte demandada GENNY PATRICIA TRIVIÑO BABATIVA, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE ORO, BANCO COOPCENTRAL SA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA SA.

Se limita la medida hasta la suma de \$6.000.000.

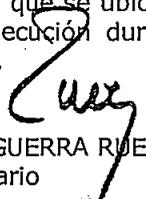
OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 **008 2012 00044 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 17 y 38 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CLAUDIA INEZ GUTIERREZ PIMIENTO en contra de JAIRO VELANDIA RABELO, CLAUDIA YOLANDA FLORIAN JIMENEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

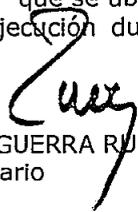
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 017 2012 00494 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Revisada la solicitud elevada por la parte demandante (fol. 63), y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con los artículos 593 # 1 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

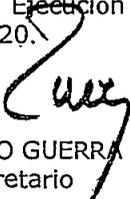
DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CARNES EL GRAN BARICHARA identificado con matrícula mercantil No. 9000115726, denunciado como de propiedad del demandado JOAQUIN GOMEZ DUQUE identificado con C.C. No. 13.387.461.

Líbrese el oficio respectivo con destino a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a fin que se sirva tomar nota y comunicar los resultados de la misma.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

RADICADO No. 68001 40 03 005 2012- 00495- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

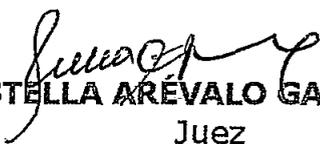
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial remitido por el profesional del derecho de la parte actora y visto a folios 134 a 138, por medio del cual solicita se oficie al parqueadero y al ser procedente lo allí peticionado, este despacho judicial **ORDENA OFICIAR** al **PARQUEADERO ROMERO HAYDEE**, para que se sirva indicar la dirección física del **PARQUEADERO BODEGAS JUDICIALES DAYTONA**, lo anterior a fin de tener la ubicación del vehículo de placas KKT 476 bien mueble objeto del caso de marras.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por correo electrónico a la parte demandante para que lleve a cabo su diligenciamiento.

De otro lado, **TENGASE EN CUENTA** al momento de notificar las respectivas providencias judiciales la dirección de notificación electrónica informada por el apoderado judicial de la parte actora en memorial visto a folio que precede, esto es, jserrano@abogadojulianserranos.com , juridico@abogadojulianserranos.com y notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.</p> <p align="center">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 **009 2012 00618 01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada MARIA MARCELA ABRIL (*folio 6 C-2*), que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada MARIA MARCELA ABRIL, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2015-00192-00, mediante oficio No. 274 de 2015 (fol. 5 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LADYS MARIA POLO RAMOS en contra de MARIA MARCELA ABRIL, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la parte demandada MARIA MARCELA ABRIL, solicitada por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-00192-00, déjese a su disposición dichos bienes.

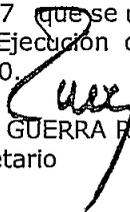
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.097 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 2012- 00706 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

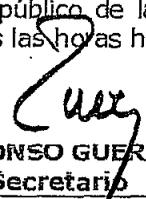
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en memorial visto a folio que antecede (fol. 12-15 C.2) y siendo ello procedente, el Despacho **ORDENA OFICIAR** a la EPS COOSALUD, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado LUIS ELISEO SIERRA PEÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.619.745.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>97</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 006 2013 00090 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

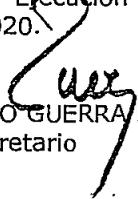
DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue o llegare a percibir, la parte demandada JHON FREDY VARGAS RUEDA identificado con C.C. No. 91.526.366, en su condición de empleado o contratista de COOPERATIVA SANTANDERREANA DE TRANSPORTE LIMITADA NIT 890200928.

Líbrese comunicado a los respectivos pagadores de dichas entidades, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$50.000.000; previniéndoles que deberán constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 013 2013 00392 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con un cuaderno de 29 folios; informando que el profesional del Derecho JUANC ARLOS ALFONSO, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Así mismo, que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención a la solicitud presentada por el togado JUAN CARLOS ALFONSO, visible a folio 28 y 29, este Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, por cuanto no obra poder conferido por la parte demandada a su favor para actuar en las presentes diligencias.

No obstante, vista la constancia secretarial que antecede; encontrándose cumplidos los requisitos previstos en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera este Despacho que es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NELSON RUEDA BADILLO en contra de ELSA HERNANDEZ DE SOLANO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

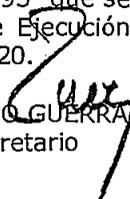
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

RADICADO No. 68001 40 03 019 2013 00497 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

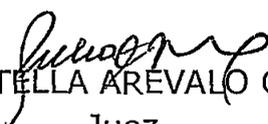
En atención al memorial que antecede, y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 # 1 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

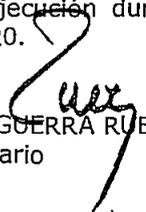
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas **EJC-972**, de propiedad de la parte demandada JOSE LUIS VEGA SERRANO identificado con C.C. No. 13.845.339.

Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de BARRANCABERMEJA – Santander para el registro de la medida si es de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 005 2013- 00532 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

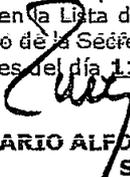
En atención al memorial que antecede (fol. 47-57 C-1), la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante resolución No. 2019331007775 del 19 de diciembre de 2019, ordeno la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERTIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP – COMULTIGAS-, identificada con Nit. 830.027.130-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, este Despacho de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 dispone **OFICIAR** a la referida Superintendencia dentro del expediente 20193310371961 y dando respuesta al oficio No. 2019-12-27, comunicando que dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía la COOPERTIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP – COMULTIGAS-, identificada con Nit. 830.027.130-8 funge como demandante - ejecutante y no en calidad de demandada o ejecutada; por la suma de \$5.174.000, el cual ya se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto de fecha 15 de febrero de 2016 y archivado en la caja 213.

De otro lado y teniendo en cuenta la ratificación al poder que hace el agente liquidador de la COOPERATIVA MULITIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA – COMULTCOLOMBIA- al profesional del derecho RAMON ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, como apoderado judicial, se procede a reconocerle personería, al Dr. RAMON ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 52.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 008 2013- 00562 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que antecede (fol. 67 C-1), mediante el cual el agente liquidador de la entidad COOPERTIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES informa que la parte actor entro en liquidación, es procedente informar al agente que el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía la COOPERTIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES, identificada con Nit. 900.020.407-4 funge como demandante - ejecutante y no en calidad de demandada o ejecutada; por la suma de \$2.232.000 por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se efectuó el pago total de lo adeudado, así mismo que el crédito al 5 de abril de 2019 suma \$1.073.420 (fol. 65 C-1) y las costas procesales \$289.674,98 (fol. 30 C-1); para su conocimiento, solicitando informe a este despacho sobre el trámite a seguir.

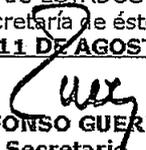
De otro lado y teniendo en cuenta la ratificación al poder que hace el agente liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES al profesional del derecho RAMON ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, como apoderado judicial, se procede a reconocerle personería, al Dr. RAMON ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 71.

Finalmente, y en atención al memorial visible a folio 68-69 C:1, por medio del cual la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales, se le hace saber que dicha petición ya fue resuelta mediante providencia de fecha 12 de julio de 2017 (fol. 50 C:1). Por lo anterior, estese a lo dispuesto en el respectivo auto y procédase a la entrega de los dineros por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
 Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

1911
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 011 2014- 00017 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

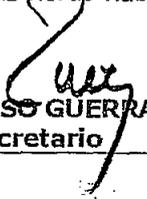
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

TENGASE EN CUENTA lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial visto a folio que precede; por medio del cual informa la situación del inmueble objeto de la presente causa, así como también la manifestación que desconoce el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>97</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>11 DE AGOSTO DE 2020.</u></p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbue@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

12
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 005 2014= 00029= 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Por ser procedente lo solicitado por la profesional del derecho de la parte actora en memorial visto a folio que precede, este Despacho **ORDENA** el desglose de la subrogación allegada el 9 de diciembre de 2016, y vista a folios 94 a 114, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>97</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>11 de agosto de 2020</u>.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 703 2014- 00100 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

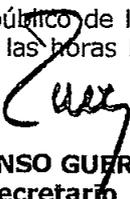
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Vista el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, llévase a cabo las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 701 2014- 00131 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

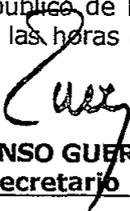
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Vista el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, llévase a cabo las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>93</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>4 DE AGOSTO DE 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 018 2014= 00723- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

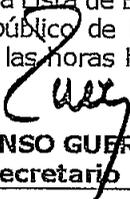
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente la respuesta que obra a folio 76 a 78 C-2 del presente cuaderno proveniente del FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA referente a una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>97</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>11 de agosto de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 005 2015- 00005 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

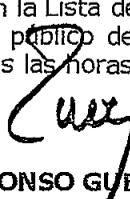
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Conforme al memorial que precede visto a folio 81 a 84 C.1, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor MARLON STYWAR MANRIQUE MEJIA portador de la tarjeta profesional No. 302.261 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandada MAARGARITA HERNANDEZ AGUILAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 009 2015- 00026 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que antecede (fol. 76 C-1), mediante el cual el agente liquidador de la entidad COOPERTIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES informa que la parte actor entro en liquidación, es procedente informar al agente que el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía la COOPERTIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES, identificada con Nit. 900.020.407-4 funge como demandante - ejecutante y no en calidad de demandada o ejecutada; por la suma de \$8.222.700 por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se efectuó el pago total de lo adeudado, así mismo que el crédito al 18 de marzo de 2019 suma \$12.191.394 (fol. 65 C-1) y las costas procesales \$538.068 (fol. 43 C-1); para su conocimiento, solicitando informe a este despacho sobre el trámite a seguir.

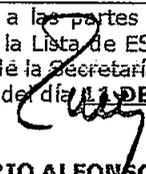
De otro lado y teniendo en cuenta la ratificación al poder que hace el agente liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES al profesional del derecho RAMON ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, como apoderado judicial, se procede a reconocerle personería, al Dr. RAMON ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 78.

Finalmente, y en atención al memorial visible a folio 83 C:1, por medio del cual la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales, se le hace saber que dicha petición ya fue resuelta mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2019 (fol. 64-65 C:1). Por lo anterior, estese a lo dispuesto en el respectivo auto y procédase a la entrega de los dineros por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>97</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>11 DE AGOSTO DE 2020.</u></p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

RADICADO No. 68001 40 03 012 2015- 00042 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

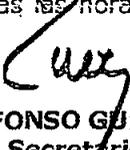
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, el Despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono reportado por la parte demandante y obrante a folios 36-39 C-1.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>93</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>4 DE AGOSTO DE 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RADICADO No. 68001 40 03 019 2015 00048 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

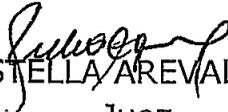
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

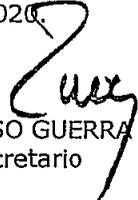
Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el vocero de la parte demandante frente al requerimiento efectuado por esta Agencia Judicial mediante proveído del 01 de julio de 2020, el despacho dispone NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, visible a folios 315 a 317, por no encontrarse cumplidos los parámetros del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 001 2015- 00350 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

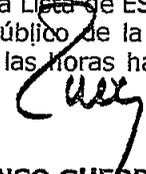
Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial visto a folio que antecede (fol. 33-34 C.2) y siendo ello procedente, el Despacho **ORDENA OFICIAR** a **SALUD TOTAL S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la demandada KAROL JAZMIN AVILA DIAZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.746.625..

De igual manera, y siendo procedente, el Despacho **ORDENA OFICIAR** a **FAMISANAR EPS LTDA- CAFAM- COLSUBSIDIO**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado LUIS CARLOS RUIZ MACHADO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.620.779.

Líbrese el respectivo oficio y déjese a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>93</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p align="center"> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 003 2015 00488 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

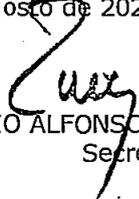
Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la manifestación efectuada por apoderado de la parte demandante, DR JULIAN SERRANO SILVA, visible a folios 129 a 131 del C-1.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 ^{013 2015} ⁶¹⁻ **0061201**

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

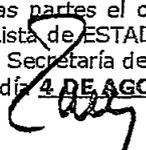
Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora y toda vez que el auxiliar de la justicia designado WILSON ERNESTO GUIZA GÓMEZ no ha dado cumplimiento a la labor encomendada en proveído de fecha 8 de marzo de 2019 (fol 176), dispone el Despacho **REQUERIRLO**, para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído rinda el correspondiente dictamen pericial, esto es, avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-358-955, ubicado en la carrera 6 No. 28-48 II etapa conjunto residencial Nuevo Girardot P.H., Barrio Girardot apto 1108 torre 5 de esta municipalidad.

Lo anterior como quiera que a la fecha no ha rendido dicha pericia, si en cuenta se tiene que tomó posesión del cargo el 29 de abril de 2019 (fol 178).

Por secretaría librese el respectivo oficio y envíese por correo certificado.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 93** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **4 DE AGOSTO DE 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 004 2016- 00119 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

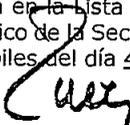
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que antecede (fol. 54-55), este Despacho de conformidad con el artículo 42 del C.G.P., en aras de propender por la igualdad y el debido proceso, considerando que el avalúo catastral resulta muy bajo y puede hacer más gravosa la situación del demandado, previo a fijar fecha y hora de remate; se dispone el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-284650**, parcela 26, predio rural, secuestrado, como consta en la diligencia vista a folio 27-40 C-2, a través de Auxiliar de la Justicia, teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)*"; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados **R.N.A. SANTANDER** extraída de la página web <http://rna.org.co/directorio/>¹ al perito con registro No. 458, JUAN PABLO RUEDA SANMIGUEL, celular 3144738111, jprs53@hotmail.com.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal por el medio más expedito téngase en cuenta que si acepta el cargo, deberá rendir el correspondiente dictamen en el término de diez (10) días. Los honorarios del perito serán a cargo de las partes. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el correspondiente oficio al auxiliar de la justicia designado.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p align="center"> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--

¹ Consultada el 12/07/2019.



RADICADO No. 68001 40 03 019 2016- 00329 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

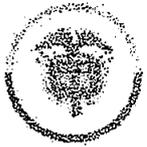
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que antecede, este Despacho **NO ACCEDE** a dar trámite a la solicitud de comisionar al Juez Municipal de Guasca-Cundinamarca, como quiera que **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.AS.**, no es parte procesal en el caso de marras. Aunado al hecho que mediante proveído de fecha 13 de julio de 2020 (fol. 96 C.2), se despachó desfavorablemente la cesión del crédito allegada por **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>97</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>11 DE AGOSTO DE 2020.</u></p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 010 2016- 00500 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, decreto embargo y secuestro del remanente, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

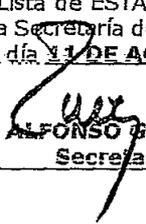
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que antecede (fol. 20-21 C-2), se ordena **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado 680014-003-27-2019-00501-01, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado OMAR MEDINA NIÑO, solicitado mediante oficio No. 0860 de fecha 10 de marzo de 2020, por cuanto mediante auto del 22 de febrero de 2019, se ordenó tomar nota del embargo del remanente del demandado a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 680014003004-2018-00413-00 (fol. 16 C-2).

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>97</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>11 DE AGOSTO DE 2020</u>.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 022 2016 00555 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 núm. 6 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada EDGAR LEONARDO GARCIA UMAÑA y SILVIA FERNANDA SOLANO MEDINA, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$2.500.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

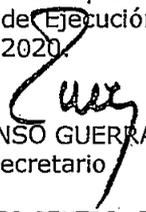
SEGUNDO: **OFICIAR** a FAMISANAR EPS, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la demandada SILVIA FERNANDA SOLANO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.272.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 007 2016 00565 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

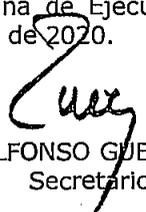
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada RAUL PEREZ CONTRERAS, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$15.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 017 2016 00569 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero; cuyo titular sea la parte demandada SERGIO ANDRES ACUÑA, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, PICHINCHA, FALABELLA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Se limita la medida hasta la suma de \$35.000.000.

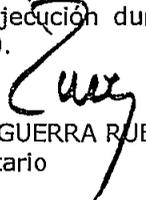
OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 014 2016- 00584 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Reexaminado el presente asunto se advierte que el auto de fecha 28 de febrero de 2020 (fol. 78) no se encuentra ajustado en derecho, puesto, que allí se dispuso la entrega a la parte demandante de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentran a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; sin tener en cuenta que sobre el demandante JESÚS LEONARDO PLATA GRANADOS recae una medida cautelar de embargo del crédito por cuenta del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso allí tramitado bajo el radicado No. 680014003017-2018-00758-00, medida sobre la cual se tomó atenta nota mediante proveído de fecha 4 de septiembre de 2019 (fol. 52 C:2), en tal sentido, se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO** el proveído del 28 de febrero de 2020, y en consecuencia se establece dejar a disposición los dineros que se encuentren depositados en la presente causa a favor del proceso radicado bajo la partida No. 680014003017-2018-00758-00, el cual se encuentra formalizando su ejecución en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

Así las cosas, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante providencia del 28 de octubre de 1988, con ponencia del Magistrado Eduardo García Sarmiento, donde advirtió que los jueces pueden apartarse de las decisiones que sean abiertamente ilegales, bajo la denominada doctrina referida a que los autos ilegales no atan jurídicamente al funcionario judicial.

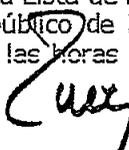


Líbrese el respectivo oficio al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta municipalidad.

Finalmente y atendiendo el memorial visto a folios 80 – 81, 83-86-71 C-1, por medio del cual la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales, se le hace saber que tal petición se despachará desfavorablemente, si en cuenta se tiene que sobre el demandante JESÚS LEONARDO PLATA GRANADOS recae una medida cautelar de embargo del crédito por cuenta del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso allí tramitado bajo el radicado No. 680014003017-2018-00758-00, medida obre la cual se tomo atenta nota mediante proveído de fecha 4 de septiembre de 2019 (fol. 52 C:2).

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 022 2016 00602 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 núm. 6 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada MARIBEL FLOREZ GAMBOA, administrados por la empresa DECEVAL.

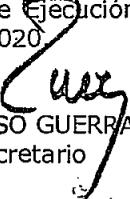
Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$4.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 002 2016- 00803 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Se allegó al proceso CESIÓN realizada a favor de los señores ISNARDO MOJICA GUALDRON y SILVIA STELLA JEREZ ORDUZ, suscrita por GLORIA MARLEN PARADA CARVAJAL en calidad de demandante, quien actúa como cedente, e ISNARDO MOJICA GUALDRON y SILVIA STELLA JEREZ ORDUZ, quienes actúan como cesionarios.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el art. 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito únicamente de la obligación que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta en el porcentaje correspondiente al 60% como quedo plasmado en el documento contentivo de la cesión del crédito.

Por último, y en atención a la manifestación que se hace en el escrito de cesión respecto del poder allegado y otorgado al togado JOAN SEBASTIAN ANAYA RINCÓN y previo a reconocer personería, se **ORDENA REQUERIR** a los cesionarios para que alleguen el respectivo poder otorgado al profesional en derecho JOAN SEBASTIAN ANAYA RINCÓN, ya que si bien es cierto lo enuncian en su escrito el mismo se extraña de los legajos anexos al contrato de cesión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

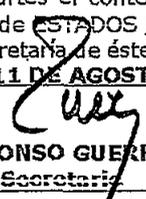
PRIMERO.- Aceptar la cesión del crédito que hace GLORIA MARLEN PARADA CARVAJAL en calidad de cedente, a favor de ISNARDO MOJICA GUALDRON y SILVIA STELLA JEREZ ORDUZ, en calidad de cesionarios, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 68 del C.G.P., se tiene como sustituto en un 60% del crédito que se cobra a ISNARDO MOJICA GUALDRON y SILVIA STELLA JEREZ ORDUZ.

TERCERO.- REQUERIR a los cesionarios para que alleguen el respectivo poder otorgado al profesional en derecho JOAN SEBASTIAN ANAYA RINCÓN, ya que si bien es cierto lo enuncian en su escrito el mismo se extraña de los legajos anexos al contrato de cesión.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 007 2017 00044 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

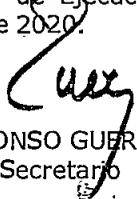
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada OSCAR ROLANDO CABALLERO PLATA, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$105.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 009 2017 - 00112- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-5

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia proferida el 27 de enero de 2020, para lo que estime proveer. Bucaramanga,

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 24 AGO 2020

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia proferida el pasado 27 de enero de 2020, mediante la cual se negó el mandamiento de pago incoado.

Aduce el recurrente, que conforme a lo señalado por el Juzgado se anexa la certificación de la administradora de la unidad residencial PROCYON en donde se evidencia el pago total recibido con ocasión del proceso ejecutivo 2017-368 adelantado ante este estrado judicial.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *"procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen"*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que la reposición fue interpuesta contra la providencia emitida el pasado 27 de enero de dos mil veinte, mediante la cual se negó el mandamiento de pago incoado, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo de recurso.

No obstante lo anterior, se observa que el recurrente no plantea ninguna controversia mediante la presentación de argumentos tanto de hecho como de derecho que lleven al despacho a realizar un estudio de la supuesta inconformidad del actor frente a la decisión tomada, ya que se limita solo a subsanar la falencia encontrada al proferirse dicha providencia.

Al respecto establece la norma en cita en su inciso 3º: **"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."**



Carga procesal con la que no cumplió el recurrente, por cuanto se itera, en el escrito visto a folios 46 a 49, no se exponen las razones de hecho y de derecho, sustentatorias de inconformidad alguna; por el contrario se evidencia una aceptación a la decisión tomada, al tratar de subsanar la demanda allegando el título ejecutivo echado de menos y por el cual se negó el mandamiento de pago incoado. No siendo el recurso de reposición el mecanismo procesal legalmente establecido para tal fin.

Razones más que suficientes para mantener el auto recurrido incólume.

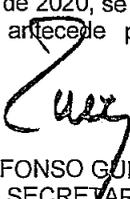
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE :

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por este despacho el día 27 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Siendo las ocho de la mañana (8:00 am) del día de hoy 25 de Agosto de 2020, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el estado No. 094.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA SECRETARIO



RADICADO No. 68001 40 03 009 2017- 00112 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Decimo Civil Municipal de Bucaramanga, decreto embargo y secuestro del remanente, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

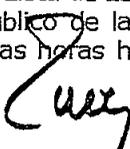
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dispóngase **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de los demandados **FARLEY NICOLTH CARVAJAL LANDAZABAL, PATRICIA LANDAZABAL RAMIREZ y FELIPE LANDAABAL NAVAS**, en atención a lo solicitado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio número **516** del **19 de febrero de 2020**, para el proceso allí radicado bajo la partida número **680014003026-2019-00305-00**.

Líbrese el oficio correspondiente, y remítase por el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto de 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 026 2017- 00121 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

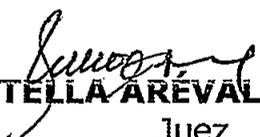
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

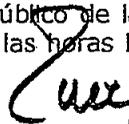
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que antecede allegado por el vocero judicial de la parte actora y previo a ordenar lo que en derecho corresponde, esto es, requerir al perito para que allegue informe de su gestión, se dispone **REQUERIR** a la togada a fin de que allegue prueba del diligenciamiento realizado al oficio No. 3998 de fecha 25 de febrero de 2020 (fol. 120). Lo anterior por cuanto a la fecha no se tiene constancia de su entrega efectiva.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>93</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>4 DE AGOSTO DE 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 022 2017 00133 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

Revisada la solicitud elevada por la parte demandante y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la GOBERNACION DE SANTANDER adeuda o llegare a adeudar a la sociedad demandada ITAC CONSTRUCCIONES LTDA dentro del Proceso de Contratación IT-LP-14-08, como miembro del CONSORCIO VIAL PUERTA DEL SOL.

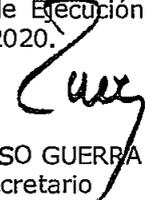
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el CONSORCIO VIAL PUERTA DEL SOL adeude o llegare a adeudar a la demandada ITAC CONSTRUCCIONES LTDA con ocasión de su participación en dicho consorcio.

Líbrense los oficios respectivos con destino a la GOBERNACION DE SANTANDER y al CONSORCIO VIAL PUERTA DEL SOL , a fin que se sirvan tomar nota y comunicar los resultados de la misma.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 005 2017- 00155 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

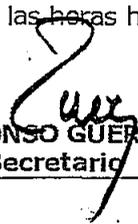
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que obra a folio 24-25 C.1, este Despacho dispone **ACEPTAR** la autorización que hace el apoderado judicial de la parte demandante a JAIRO ALONSO OJEDA GAMBOA, identificado con C.C. No. 1.098.768.249 para que en su nombre y representación examine, consulte, retire oficios, y radique memoriales dentro el proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **97** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 DE AGOSTO DE 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 005 2017- 00155 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

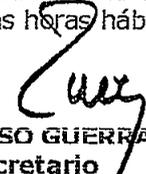
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que antecede, se dispone **OFICIAR** al pagador COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SEDE E – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA informando que la medida cautelar decretada por el Juzgado y comunicada mediante oficio No. 5907 de fecha 18 de febrero de 2019 que recae sobre los dineros que devenga la demandada OLGA MARLENE BAREÑO SILVA (fol. 25), se encuentra vigente por cuenta de la presente agencia judicial, advirtiendo que dicha medida se limita a la suma de \$4.000.000; y hasta tanto no haya orden judicial disponiendo lo contrario deberá continuar efectuando la retención ordenada, dichos dineros deberán ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No.680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga; so pena de incurrir en multa sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas que ha dejado de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593 C.G.P. parágrafo dos.

Líbrense los Oficios Correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>NO. 97</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>11 DE AGOSTO DE 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 027 2017 00166 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, julio 27 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

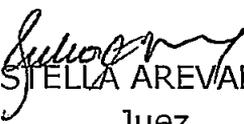
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

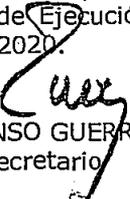
En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, y una vez revisado el plenario, repara el Despacho que no obra en las presentes diligencias, prueba en cuanto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre el salario de JHON ALEXANDER ACOSTA PEÑA y FABIO SERRANO SUAREZ, a su vez, que respecto del salario del memorialista, visible a folio 8 del C-2, reposa respuesta emitida por el Pagador de NIELSEN DE COLOMBIA LTDA informando que no se encontraba vinculado con la entidad. Por otra parte, en lo atinente a las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-155342 y la cuota parte del predio No. 300-332195, se observa que a la fecha no se ha efectuado el avalúo de los mismos, no estando tampoco demostrado el valor de los referidos bienes mediante "*facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales*" de conformidad con lo prescrito en el inciso 4º del Artículo 599 del CGP.

En consecuencia, por no encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 600 del CGP, este Estrado dispone NO acceder a la petición de reducción de embargos presentada por el ejecutado OMAR PEÑA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rad: 68001 40 03 029 2017 00166 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

La INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S., a través de su apoderada judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra JHON ALEXANDER ACOSTA PEÑA, OMAR PEÑA RODRIGUEZ, PAOLA MARCELA REYES CASTELLANOS, FABIO SERRANO SUAREZ, por concepto de sumas de dinero.

Al realizar un estudio detallado a los anexos de la demanda, se observa que las facturas No. H-0027, No.H-0025, No. 23121, No.04-47487, No.04-47508, No. 04-47536, No. 04-47563, No.04-47552, y Cuenta de Cobro por valor de \$1.000.000, presentadas como base de la ejecución, no prestan mérito ejecutivo dado que no corresponde a servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual, al no encontrarse ajustadas a los parámetros del artículo 14 de la Ley 820 de 2003 para su exigibilidad por vía ejecutiva, se infiere que no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., que reza: "*Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, (...)*"

Así las cosas, dichos documentos allegados como base de recaudo no cumplen con las exigencias del articulado traído a colación, razón por la cual habrá de negarse el mandamiento ejecutivo impetrado.

Ahora bien, de las facturas aportadas por concepto de servicio público de gas y acueducto por valores: \$1.980, \$27.850, \$13.890, \$81.210, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "*Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...*"

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma transcrita, toda vez que la



acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía respecto de las facturas No. H-0027, No.H-0025, No. 23121, No.04-47487, No.04-47508, No. 04-47536, No. 04-47563, No.04-47552, y Cuenta de Cobro por valor de \$1.000.000, de acuerdo a lo ya registrado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: HACER entrega de los mencionados anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S., en contra de JHON ALEXANDER ACOSTA PEÑA, OMAR PEÑA RODRIGUEZ, PAOLA MARCELA REYES CASTELLANOS, FABIO SERRANO SUAREZ, por concepto de las siguientes cantidades:

- MIL NOVCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.980), por concepto de servicio de gas, de la factura correspondiente al consumo del mes de junio de 2017, con fecha de exigibilidad 29 de junio de 2017.
- VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$27.850), por concepto de servicio de agua de la factura No. 8856396 correspondiente al consumo del mes de abril de 2017, con fecha de exigibilidad 07 de julio de 2017.
- TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$13.890), por concepto de servicio de agua de la factura No. 9125612 correspondiente al consumo del mes de mayo de 2017, con fecha de exigibilidad 21 de julio de 2017.
- CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$58.143) por concepto de servicio de agua de la factura No. 9395725 correspondiente al consumo del mes de junio de 2017, con fecha de exigibilidad 21 de julio de 2017.

Aunado a los intereses de mora fijados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, causados desde el momento en que se hizo exigible cada obligación y hasta el pago total de la obligación.

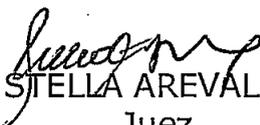
TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.



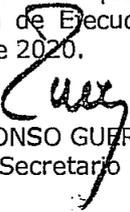
CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 003 2017- 00168 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en memorial visto a folio 49-50 C.2, y al ser ello procedente, se **ORDENA OFICIAR** a JHOVANA LOZANO GALEANO en calidad de Representante Convencional del CLUB CAMPESTRE DE BUCARAMANGA S.A. o quien haga sus veces, a fin de que informe la cantidad de acciones que posee en la mencionada sociedad el destinatario de la acción cambiaria directa y aquí demandado OSCAR MAURICIO TORRES CARTAGENA, quien se identifica con la c.c. No. 91.298.621, mismas que se encuentran embargadas.

Líbrese el oficio respectivo y déjese a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p align="center"> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 028 2017 00174 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

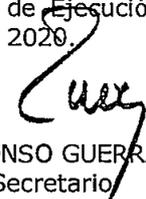
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada JAIRO BENJAMIN CUBIDES PORRAS administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$40.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 027 2017 00233 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

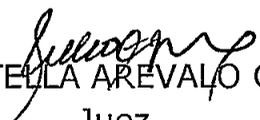
En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

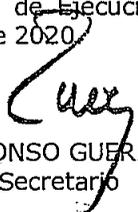
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada LUDY ROCIO OSMA REY, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$2.500.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019 2017- 00239 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

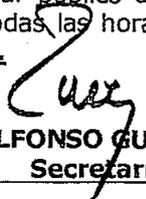
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Vista el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, llévase a cabo las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 93</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p align="center"> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 026 2017- 00255 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

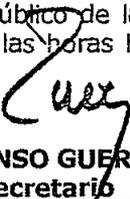
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Se acepta la **RENUNCIA** presentada por el abogado JUAN PABLO GÓMEZ PUENTES identificado con C.C. No. 91.490.842 y T.P. No. 101.964 del C.S. de la .J. al poder conferido por la parte demandante BANCO POPULAR S.A., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia de la parte demandante, **REQUIÉRASELE** para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que la represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 2017 00277 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede (fol. 38 C-2), de conformidad con lo previsto por el artículo 593 núm. 6 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

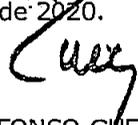
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada LUIS CARLOS JAIMES SILVA, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$35.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 014 2017 00277 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

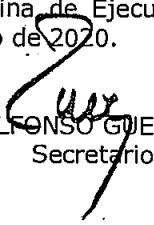
En atención al memorial que antecede, ESTE Despacho ordena **OFICIAR** a COOMEVA EPS, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado JAIME ALONSO BAUTISTA URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 91.496.699.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 002 2017- 00286 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

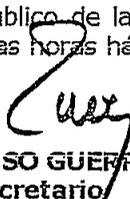
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Vista el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, llévase a cabo las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En torno a la solicitud de conversión de títulos judiciales a favor de la entidad demandante BANCO BOGOTA S.A., se le hace que tal postulación se despachará desfavorablemente, toda vez, que dicha petición no se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 027 2017- 00311 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

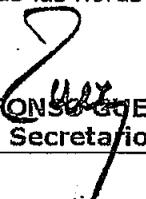
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial visible a folio 196-197, por medio del cual la parte demandante solicita relevar al auxiliar de la justicia (perito evaluador), se le hace saber que dicha petición ya fue resuelta mediante providencia de fecha 13 de julio de 2020 (fol. 195). Por lo anterior, estese a lo dispuesto en el respectivo auto.

Finalmente, se **INSTA** a la parte actora para que esté más atento a las actuaciones que se realizan al interior del proceso, para con ello evitar presentar peticiones que ya han sido resueltas.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 004 2017- 00326 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

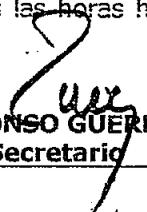
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Visto el memorial que precede (folio 47-50 C-1) y de conformidad con el artículo 75 inciso 8 del C.G.P. téngase por **REASUMIDO** el poder otorgado a la togada INGRID JULIETH PINZON REYES como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COOMULTRASAN MULTIACTIVA- en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TENGASE EN CUENTA al momento de notificar las respectivas providencias judiciales la dirección de notificación electrónica informada por la apoderada judicial de la parte actora en memorial visto a folio que precede, esto es, ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>93</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>4 DE AGOSTO DE 2020</u>.</p> <p align="center"> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 015 2017- 00330 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

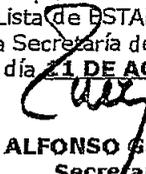
En atención al memorial que antecede (fol. 33-36 C-1), la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante resolución No. 2019331007805 del 19 de diciembre de 2019, ordeno la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales – COMULSERVICIOS-, identificada con NIT.900.275.219-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, este Despacho de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se dispone **OFICIAR** a la referida Superintendencia comunicando que dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía la COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES – COMULSERVICIOS-, identificada con Nit. 900.275.219-0 funge como demandante - ejecutante y no en calidad de demandada o ejecutada; por la suma de \$9.453.600 por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se efectuó el pago total de lo adeudado, así mismo que el crédito al 11 de marzo de 2019 suma \$14.942.203 (fol. 24 C-1) y las costas procesales \$575.000 (fol. 18 C-1); para su conocimiento, solicitando informe a este despacho sobre el trámite a seguir.

De otro lado y teniendo en cuenta la ratificación al poder que hace el agente liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA – COMULTCOLOMBIA- al profesional del derecho RAMON ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, como apoderado judicial, se procede a reconocerle personería, al Dr. RAMON ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 38.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 018 2017- 00372 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

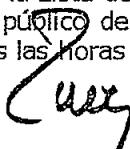
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Vista el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, llévase a cabo las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En torno a la solicitud de conversión de títulos judiciales a favor de la entidad demandante BANCO BOGOTA S.A., se le hace que tal postulación se despachará desfavorablemente, toda vez, que dicha petición no se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>97</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 003 2017 00377 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 núm. 6 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada LUIS CARLOS HERNANDEZ ESPINOSA, administrados por la empresa DECEVAL.

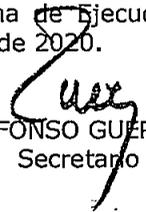
Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$20.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

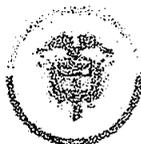
Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 017 2017- 00386 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

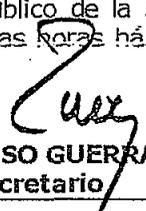
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial visto a folio que antecede (fol. 14-15 C.2) y siendo ello procedente, el Despacho **ORDENA OFICIAR** a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado MARCO ANTONIO ORTIZ PEDRAZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.264.914.

Librese el respectivo oficio y déjese a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 022 2017 00404 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total incluido las costas procesales (folio 133-134 del C-1); Igualmente que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

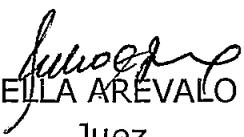
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPROFESIONALES LTDA en contra de URIEL CHINCHILLA CHINCHILLA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

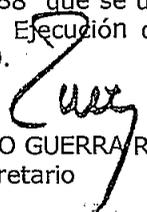
CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.88 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 014 2017 00426 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 núm. 6 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

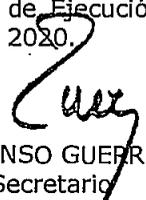
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada MARIA OLIDA JAIMES, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$15.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 003 2017- 00430 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

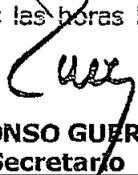
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

TENGASE EN CUENTA al momento de notificar las respectivas providencias judiciales la dirección de notificación electrónica informada por el apoderado judicial de la parte actora en memorial visto a folio que precede, esto es, carlosanayazam@gmail.com y carlosanaya_31@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p align="center"> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 023 2017- 00442 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Conforme al memorial que precede visto a folio 48 C.1, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor DANIEL FIALLO MURCIA, portador de la tarjeta profesional No. 339-338 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS -COOALMARENSE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, y al ser procedente lo manifestado por el vocero judicial de la parte actora en memorial visto a folio 59, se **ORDENA OFICIAR** al PAGADOR CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL SANTA BERNARDITA, SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL, a fin de informarle que el proceso radicado bajo la partida No. 68001-40-03-023-2017-00442 en donde figura como demandada la señora GLORIA CECILIA SALAMANCA REY fue remitido a esta dependencia judicial en cumplimiento del numeral quinto del auto de fecha 10 de diciembre de 2018 (fol. 38-39), mismo que se avoco en esta instancia con proveído de fecha 27 de mayo de 2019 (fol. 45). Por lo anterior, deberá poner a disposición del Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a la cuenta No. 680012041802, en los términos dispuestos en el Acuerdo PSSJA 17 - 10678 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los dineros que llegaren a ser descontados a la pasiva en calidad de empleada de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 002 2017 00468 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

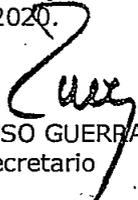
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada MARIA BERSAIDAMARIN GARCIA y JOSE JUSTINIANO PEREZ RUA, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$20.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 009 2017- 00502 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

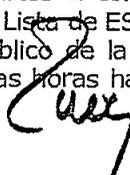
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial visible a folio 20-21 C:2, por medio del cual la parte demandante solicita se ordene citar a la sociedad CHEVUPLAN S.A., en calidad de acreedor prendario, se le hace saber que dicha petición ya fue resuelta mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2017 (fol. 13 C:2). Por lo anterior, estese a lo dispuesto en el respectivo auto.

Finalmente, se **INSTA** a la parte actora para que esté más atento a las actuaciones que se realizan al interior del proceso, para con ello evitar presentar peticiones que ya han sido resueltas.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>93</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>4 DE AGOSTO DE 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 029 2017 00504 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede, una vez examinados los avalúos allegados tanto por la parte demandante como por la demandada y surtido el traslado de los mismos, así como del presentado por el Perito Avaluador designado por el Despacho, se observa que existe una notoria diferencia, entre el valor asignado al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-239611.

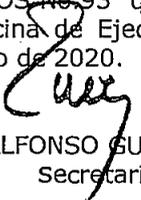
Por lo anterior y conforme a lo expuesto por la Honorable Corte de Justicia: "*el criterio de razonabilidad indica -y así lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte- que cuando el funcionario judicial alberga dudas sobre el valor real del bien que se someterá a la almoneda, está obligado a despejar toda incertidumbre, incluso aún de oficio, con el fin de garantizar el objetivo que se persigue con la venta en pública subasta, que no es otro que obtener el mejor precio posible por el bien ofrecido, según su estimación real en el mercado, de modo que se beneficien los intereses económicos de ambas partes*" (Sentencia STC1208-2018 del 05 de febrero de 2018, Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR REMIREZ, radicado: 68001-22-13-000-2017-00852-01); este Despacho en aras de garantizar el debido proceso y conocer el valor real del bien en mención, procede a REQUERIR al perito evaluador ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA, para que de conformidad con el artículo 232 del CGP, proceda a aclarar o complementar el dictamen rendido (fl.141-162 del C-2), con fundamento en los principios de solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad que el mismo debe cumplir para poder ser apreciado por el Juez, teniendo en cuenta el valor establecido por el ejecutado (\$172.510.000) y los criterios o aspectos en que se fundamentó el mismo.

Líbrese la respectiva comunicación y envíese por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, adjuntando copia de los folios 164 a 219 del C-2 y remítase al correo electrónico: antoniojosediazardila@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 023 2017 00514 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

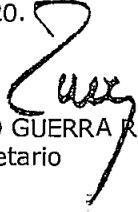
DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada SANTIAGO JAIMES LOPEZ; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 2017-00186-00.

Para tal efecto oficiase al señor JUEZ de dicho Juzgado, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 003 2017 00523 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

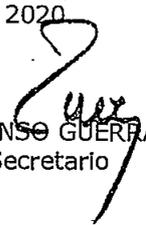
Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la manifestación efectuada por LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, en calidad de Liquidador y Representante Legal de COMULTIGAS, informando que la entidad demandante se encuentra inmersa en un Proceso de Liquidación Forzosa Administrativa ordenado por la Superintendencia de Economía Solidaria visible a folios 44 y 45 del C-1.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 69001 40 03 017 2017- 00543 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

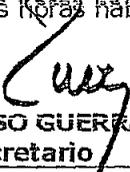
En atención al memorial visible a folio 97 C:1, por medio del cual el liquidador de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES, solicita la remisión de títulos judiciales que se encuentren a favor de la presente causa; por lo que se le hace saber que el proceso aquí tramitado ya se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto de fecha 8 de abril de 2019 (fol.79-80), y archivado en caja No. 1524.

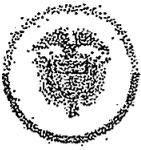
De otro lado, y conforme lo peticionado el vocero judicial de la parte actora en memorial que antecede (folio 98-99), este Despacho por considerarlo procedente **ORDENA** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, elaborar nuevamente el oficio dirigido a FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA (fol. 81 C-1), mediante el cual se comunicó que el proceso se encontraba terminado por pago total de la obligación, pero por existir embargo de remanente las medidas quedaron a disposición del proceso radicado bajo la partida No. J24-2017-595, tramitado en este mismo estrado judicial.

Líbrese el respectivo oficio y déjese a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>97</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 001 2017 00557

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

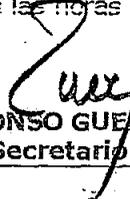
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial visible a folio 32-33 C:2, por medio del cual la parte demandante solicita se requiera al pagador de la demandada a fin de que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar, se le hace saber que dicha petición ya fue resuelta mediante providencia de fecha 13 de julio d 2020 (foi. 31 C:2). Por lo anterior, estese a lo dispuesto en el respectivo auto.

Finalmente, se **INSTA** a la parte actora para que esté más atento a las actuaciones que se realizan al interior del proceso, para con ello evitar presentar peticiones que ya han sido resueltas.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 027 2017- 00582 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

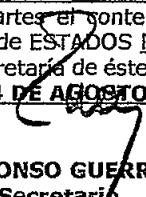
Sería del caso proceder a programar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-262092** embargado, pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder a señalar fecha y hora para adelantar la diligencia prenotada, por cuanto si bien es cierto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, también lo es que en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se señaló que: "(...) las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general (...)". En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

De igual manera, se promulgo el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, el cual dispuso: "(...) se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso (...)".

En este orden de ideas, y hasta tanto se supere el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de secuestro que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 027 2017- 00595 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

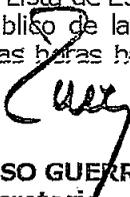
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial visto a folio que antecede (fol. 16-17 C.2) y siendo ello procedente, el Despacho **ORDENA OFICIAR a MEDIMAS EPS S.A.S.** para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado JUAN JOSE MARTINEZ LÓPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.128.273.

Líbrese el respectivo oficio y déjese a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>93</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>4 DE AGOSTO DE 2020.</u></p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 012 2017 00635 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada JOSE ROMAN CASTRO SILGADO; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en los siguientes procesos:

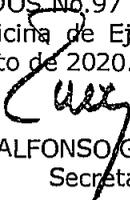
- Radicado 2020-00032 del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
- Radicado 2018-255 del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
- Radicado 68001 40 03 002 2018 00241 01 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
- Radicado 68001 40 03 002 2017 00170 00 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Para tal efecto ofíciase a los señores JUECES de dichos Juzgados, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 027 2017 00715 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada RAUL VILLAMIZAR VILLAMIZAR; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 2018-00477-00.

Para tal efecto ofíciase al señor JUEZ de dicho Juzgado, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 020 2017 00730 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

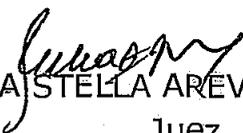
En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 núm. 6 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

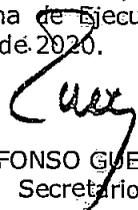
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada CLAUDIA MARCELA CAMACHO MONTAÑEZ, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$3.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

RADICADO No. 68001 40 03 029 2017 00974 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación entendiéndose incluidas las costas procesales (fl.119-120 del C-1); así mismo que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada BERTHA MARIA BECERRA (fl.15 C-2), igualmente que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación por el pago total de la obligación, así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios y por existir embargo de **remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada BETHA MARIA BECERRA ESPINOSA, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el radicado No. 680014003 029 2017 00331 00, mediante oficio No. 905 de 2018, tal como se observa a (fl. 14 C-2).

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA en contra de BERTHA MARIA BECERRA ESPINOZA, MARIA ISABEL LUGO AYALA, ENRIQUE PUYANA MANTILLA, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada BETHA MARIA BECERRA ESPINOSA, solicitado por JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado con el No. 680014003 029 2017 00331 00 (fl. 15 del C-2), déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

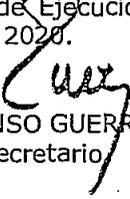
CUARTO: No ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.093 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 014 2018 00012 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DÉCRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero; cuyo titular sea la parte demandada JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRON, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, COOPCENTRAL, BANCO FINANADINA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, SUDAMERIS, COLPATRIA.

Se limita la medida hasta la suma de \$8.000.000.

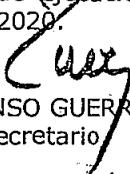
OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 018 2018 00059 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, decreto embargo y secuestro del remanente, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

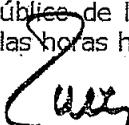
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dispóngase **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad del demandado OF CONSTRUCTORES S.A.S., en atención a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante oficio número **6727** del **10 de julio de 2020**, para el proceso allí radicado bajo la partida número **68001400301320180063701**.

Librese el oficio correspondiente, y remítase por el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 026 2018 00072 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

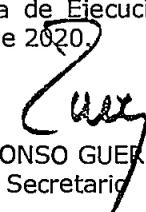
Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede, repara el Despacho que dentro de las presentes diligencias se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución solamente respecto del demandado MARIO ESPINOSA RIVERO, por cuanto respecto de los ejecutados PEGANTES DE CAUCHO PEGASO LIMITADA y MERCEDES PINEDA DE ESPINOSA, existe proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, radicado bajo el número 43829. En consecuencia, no se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

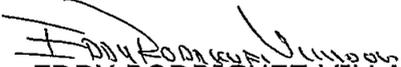


RADICADO No. 68 001 40 03 007 2018 – 00075- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que se encontraron títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el demandado JUVENAL FAJARDO PANTOJA identificado con C.C. No 91.234.123 consignados por SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA identificada con NIT No 804.011.536-1 No 63.550.265 a la fecha, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020.


EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto dos mil veinte

Revisada la liquidación que se encuentra en firme (fol. 24-25 C- 1) se observa lo siguiente:

En la liquidación aprobada mediante auto de fecha 26 de abril de 2019 (fol. 24-25 C-1), se advierte que no se incluyeron los abonos realizados por el ejecutado en virtud de los descuentos recaudados por la medida cautelar, en la fechas en que los dineros fueron consignados.

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se dejara sin efecto auto de fecha 26 de abril de 2019 (fol. 24-25 y en su lugar se procederá a modificar la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante visible a (fol. 32-34 C-1).

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: *"... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia"*.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación presentada dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 08 C-1 e imputando los abonos por concepto de depósitos judiciales por un total de \$2.561.544 en cada una de sus fechas de constitución con base a reporte de títulos visible a folio 23, 26 y 36 C-1 y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
LETRA DE CAMBIO										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 2.000.000	26-abr-17	30-abr-17	5	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$8.133		\$8.133
\$ 2.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.800		\$56.933
\$ 2.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.800		\$105.733



\$ 2.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.000		\$153.733
\$ 2.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.000		\$201.733
\$ 2.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$47.000		\$248.733
\$ 2.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$46.400		\$295.133
\$ 2.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$46.000		\$341.133
\$ 2.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$45.800		\$386.933
\$ 2.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$45.600		\$432.533
\$ 2.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$46.200		\$478.733
\$ 2.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$45.600		\$524.333
\$ 2.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$45.200		\$569.533
\$ 2.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$45.000		\$614.533
\$ 2.000.000	01-jun-18	20-jun-18	20	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$29.867	\$180.000	\$464.400
\$ 2.000.000	21-jun-18	30-jun-18	10	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$14.933		\$479.333
\$ 2.000.000	01-jul-18	19-jul-18	19	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$27.993	\$90.000	\$417.326
\$ 2.000.000	20-jul-18	30-jul-18	11	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$16.207		\$433.533
\$ 2.000.000	01-ago-18	17-ago-18	17	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$24.933	\$90.000	\$368.466
\$ 2.000.000	18-ago-18	30-ago-18	13	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$19.067		\$387.533
\$ 2.000.000	01-sep-18	19-sep-18	19	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$27.740	\$90.000	\$325.273
\$ 2.000.000	20-sep-18	30-sep-18	11	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$16.060		\$341.333
\$ 2.000.000	01-oct-18	18-oct-18	18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$26.040	\$90.000	\$277.373
\$ 2.000.000	19-oct-18	30-oct-18	12	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$17.360		\$294.733
\$ 2.000.000	01-nov-18	23-nov-18	23	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$33.120	\$90.000	\$237.853
\$ 2.000.000	24-nov-18	30-nov-18	7	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$10.080		\$247.933
\$ 2.000.000	01-dic-18	18-dic-18	18	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$25.800	\$90.000	\$183.733
\$ 2.000.000	19-dic-18	30-dic-18	12	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$17.200		\$200.933
\$ 2.000.000	01-ene-19	18-ene-19	18	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$25.560	\$90.000	\$136.493
\$ 2.000.000	19-ene-19	30-ene-19	12	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$17.040		\$153.533
\$ 2.000.000	01-feb-19	18-feb-19	18	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$26.160	\$95.400	\$84.293
\$ 2.000.000	19-feb-19	28-feb-19	12	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$17.440		\$101.733
\$ 2.000.000	01-mar-19	18-mar-19	18	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$25.800	\$95.400	\$32.133
\$ 2.000.000	19-mar-19	30-mar-19	12	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$17.200		\$49.333
\$ 2.000.000	01-abr-19	17-abr-19	17	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.253	\$95.400	-\$21.814
\$ 1.978.186	18-abr-19	30-abr-19	13	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$18.344		\$18.344
\$ 1.978.186	01-may-19	20-may-19	20	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$28.354	\$95.400	-\$48.702
\$ 1.929.484	21-may-19	30-may-19	10	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$13.828		\$13.828
\$ 1.929.484	01-jun-19	20-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$27.527	\$95.400	-\$54.045
\$ 1.875.439	21-jun-19	30-jun-19	10	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$13.378		\$13.378
\$ 1.875.439	01-jul-19	22-jul-19	22	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$29.432	\$95.400	-\$52.590
\$ 1.822.849	23-jul-19	30-jul-19	8	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$10.402		\$10.402
\$ 1.822.849	01-ago-19	20-ago-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.006	\$95.400	-\$58.992
\$ 1.763.857	21-ago-19	30-ago-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.582		\$12.582
\$ 1.763.857	01-sep-19	23-sep-19	23	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.939	\$95.400	-\$53.879
\$ 1.709.978	26-sep-19	30-sep-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.099		\$6.099
\$ 1.709.978	01-oct-19	21-oct-19	21	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$25.376	\$95.400	-\$63.925
\$ 1.646.053	22-oct-19	30-oct-19	9	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.469		\$10.469
\$ 1.646.053	01-nov-19	18-nov-19	18	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$20.839	\$95.400	-\$64.092
\$ 1.581.961	19-nov-19	30-nov-19	12	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$13.352		\$13.352
\$ 1.581.961	01-dic-19	18-dic-19	18	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$19.933	\$95.400	-\$62.115
\$ 1.519.846	19-dic-19	30-dic-19	12	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$12.767		\$12.767
\$ 1.519.846	01-ene-20	17-ene-20	17	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$18.000	\$95.400	-\$64.633
\$ 1.455.213	18-ene-20	30-ene-20	13	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$13.179		\$13.179
\$ 1.455.213	01-feb-20	19-feb-20	19	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$19.539	\$101.124	-\$68.406
\$ 1.386.807	20-feb-20	29-feb-20	11	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.780		\$10.780
\$ 1.386.807	01-mar-20	24-mar-20	24	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.409	\$101.124	-\$66.935
\$ 1.319.872	25-mar-20	30-mar-20	6	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$5.570		\$5.570
\$ 1.319.872	01-abr-20	22-abr-20	22	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$20.132	\$101.124	-\$75.422
\$ 1.244.450	23-abr-20	30-abr-20	8	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$6.903		\$6.903
\$ 1.244.450	01-may-20	20-may-20	20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$16.842	\$101.124	-\$77.379
\$ 1.167.071	21-may-20	30-may-20	10	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$7.897		\$7.897
\$ 1.167.071	01-jun-20	19-jun-20	19	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$14.931	\$101.124	-\$78.296
\$ 1.088.775	20-jun-20	30-jun-20	11	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$8.064		\$8.064
\$ 1.088.775	01-jul-20	16-jul-20	16	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$11.730	\$101.124	-\$81.330
\$ 1.007.445	17-jul-20	30-jul-20	14	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$9.497		\$9.497
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 26/04/2017 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$9.497
CAPITAL										\$1.007.445
TOTAL OBLIGACION LETRA DE CAMBIO A 30/07/2020										\$1.016.942

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se



encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto auto de fecha 26 de abril de 2019 (fol. 24-25 C-1).

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

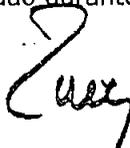
TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

CUARTO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$1.016.942** al 30 de julio de 2020.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 093 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 018 2018- 00075 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

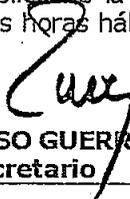
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que antecede (fol. 64-65), se dispone **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que a costa del interesado se sirva expedir el avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-41257** ubicado en la CALLE 4 No. 18-01 del Municipio de Bucaramanga - Santander, de propiedad de la demandada BLANCA LIBIA BALLESTEROS.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 018 2018- 00075 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la diligencia de secuestro programada en este proceso no se logró realizar por causa de la suspensión de términos ordenada. Igualmente, se informa que los términos procesales en materia de medidas cautelares por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Sería del caso proceder a reprogramar la diligencia de secuestro ordenada en esta actuación sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 429864, embargado que no se llevó a cabo por causa de la suspensión de términos procesales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder a señalar fecha y hora para adelantar la diligencia prenotada, por cuanto si bien es cierto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, también lo es que en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se señaló que: *"(...) las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general (...)"*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

De igual manera, se promulgo el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, el cual dispuso: *"(...) se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán*

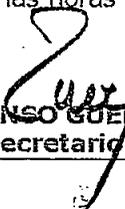


en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso (...)”.

En este orden de ideas, y hasta tanto se supere el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de secuestro que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 021 2018 00075 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 núm. 6 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada ENA DEL CARMEN HERRERA SANTANA, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$10.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 013 2018 00111 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 núm. 6 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

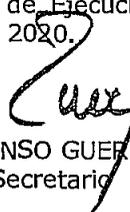
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada CARLOS ALBERTO ARDILA CORREA, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$30.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019 2018 00194 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero; cuyo titular sea la parte demandada FREDY ALBERTO CALDERON CALDERON, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, BAMCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, CITIBANK, FINANADINA, BANCOLOMBIA, FALABELLA, AGRARIO DE COLOMBIA.

Se limita la medida hasta la suma de \$120.000.000.

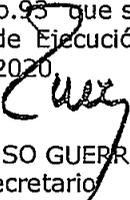
OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 011 2018- 00201 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

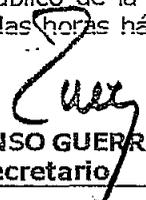
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Visto el memorial que precede (folio 75-78 C-1) y de conformidad con el artículo 75 inciso 8 del C.G.P. téngase por **REASUMIDO** el poder otorgado a la togada INGRID JULIETH PINZON REYES como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COOMULTRASAN MULTIACTIVA- en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TENGASE EN CUENTA al momento de notificar las respectivas providencias judiciales la dirección de notificación electrónica Informada por la apoderada judicial de la parte actora en memorial visto a folio que precede, esto es, ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>93</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>4 DE AGOSTO DE 2020</u>.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

76 ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 015 2018- 00209 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

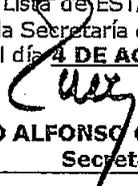
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Visto el memorial que precede (folio 72-75 C-1) y de conformidad con el artículo 75 inciso 8 del C.G.P. téngase por **REASUMIDO** el poder otorgado a la togada INGRID JULIETH PINZON REYES como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COOMULTRASAN MULTIACTIVA- en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TENGASE EN CUENTA al momento de notificar las respectivas providencias judiciales la dirección de notificación electrónica informada por la apoderada judicial de la parte actora en memorial visto a folio que precede, esto es, ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 019 2018- 00292 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

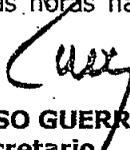
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que antecede visible a folios 52 a 54, este Despacho **NO ACCEDE** a dar trámite a la solicitud de informar el procedimiento para la reclamación de los títulos judiciales, toda vez, que el área encargada de suministrar dicha información es el área de títulos adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, razón por la cual deberá direccionar su petición a dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de agosto de 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 010 2018 00361 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue o llegare a percibir, la parte demandada LILIANA IVONE SARMIENTO MARTINEZ identificada con C.C. No. 1.098.728.307, en su condición de empleada o contratista de SEGURIDAD Y COMUNICACIONES SAS, NIT 901250768.

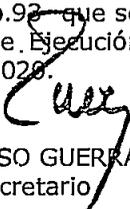
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue o llegare a percibir, la parte demandada LUISA FERNANDA GUALTERO GIRON, identificada con C.C. No. 1.100.894.019, en su condición de empleada o contratista del Establecimiento de Comercio TAGLIO, identificado con matrícula 9000141083 de propiedad de JULIAN ESTEBAN PEREZ CHACON.

Líbrese comunicado a los respectivos pagadores de dichas entidades, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$4.000.000; previniéndoles que deberán constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.92 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 001 2018- 00391 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

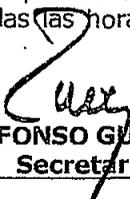
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial visto a folio que antecede (fol. 32-33 C.2) y siendo ello procedente, el Despacho **ORDENA OFICIAR a COOMEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la demandada LUZ HERMINDA HERRERA MALDONADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 28.217.668.

Líbrense el respectivo oficio y déjese a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
 J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 001 2018- 00423 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

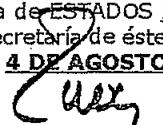
Visto el memorial que precede (folio 70-71 C-1) y de conformidad con el artículo 75 inciso 8 del C.G.P. téngase por **REASUMIDO** el poder otorgado a la togada INGRID JULIETH PINZON REYES como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COOMULTRASAN MULTIACTIVA- en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TENGASE EN CUENTA al momento de notificar las respectivas providencias judiciales la dirección de notificación electrónica informada por la apoderada judicial de la parte actora en memorial visto a folio que precede, esto es, ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co.

De igual manera, **TENGASE EN CUENTA** al momento de notificar las respectivas providencias judiciales la dirección de notificación electrónica informada por el apoderado judicial de la parte demandada WITMAN ANDRES PARRA ARENAS en memorial visto a folio 68-69-72 y 73, esto es, solucionesjuridicas2008@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
 Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 028 2018- 00483 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

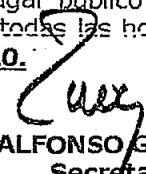
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Visto el memorial que precede (folio 38-41 C-1) y de conformidad con el artículo 75 inciso 8 del C.G.P. téngase por **REASUMIDO** el poder otorgado a la togada INGRID JULIETH PINZON REYES como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COOMULTRASAN MULTIACTIVA- en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TENGASE EN CUENTA al momento de notificar las respectivas providencias judiciales la dirección de notificación electrónica Informada por la apoderada judicial de la parte actora en memorial visto a folio que precede, esto es, ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 026 2018- 00494 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

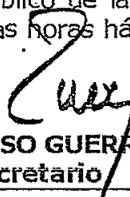
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

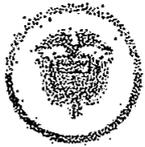
Se acepta la **RENUNCIA** presentada por el abogado JUAN PABLO GÓMEZ PUNTES identificado con C.C. No. 91.490.842 y T.P. No. 101.964 del C.S. de la .J. al poder conferido por la parte demandante BANCO POPULAR S.A., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia de la parte demandante, **REQUIÉRASELE** para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que la represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 028 2018- 00641 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

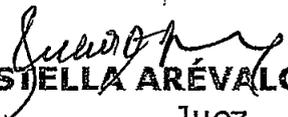
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

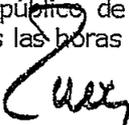
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Se acepta la **RENUNCIA** presentada por el abogado JUAN PABLO GÓMEZ PUNTES identificado con C.C. No. 91.490.842 y T.P. No. 101.964 del C.S. de la .J. al poder conferido por la parte demandante BANCO POPULAR S.A., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia de la parte demandante, **REQUIÉRASELE** para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que la represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>97</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
j02ecmbuc@ceendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

RADICADO No. 68001 40 03 012 2018- 00655- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante, el demandado allega objeción del avalúo de bien inmueble, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

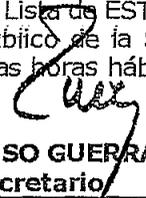
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, de la objeción del avalúo de bien inmueble presentada a folios (111-132) del presente cuaderno por el demandado al avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-225831 allegado por su contrario procesal, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (03) días, de conformidad con lo regulado en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 024 2018 00685 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 núm. 6 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

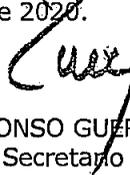
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada FAUSTINO GALVIS ENRIQUE, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$15.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 020 2018- 00725 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

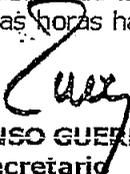
En atención al memorial visible a folio 10 a 12 C:2, por medio del cual la parte demandante allega constancia de haber notificado al acreedor hipotecario (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA), se le hace saber que dicha notificación no será tenida en cuenta, toda vez, que no cumple con las formalidades dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es:

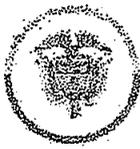
"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."...

Por lo anterior, deberá la parte actora cumplir a cabalidad con los requisitos legales, previstos en el mentado Decreto.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p>
<p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p>
<p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 010 2018- 00728 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

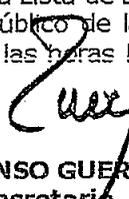
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo el memorial allegado visto a folios 31-39 C.1; y previo a dar trámite al mismo, este Despacho **ORDENA REQUERIR** a la parte actora, para que allegue con destino al presente expediente copia **legible** del certificado de existencia y representación legal de la entidad INTERMEDIOS RVQ SAS; si bien la parte actora allega dicha documentación, esta se encuentra ilegible, mas exactamente el folio 38, no teniendo con ello la prueba que acredite la facultad que manifiesta ostentar el señor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA.

Líbrese el respectivo oficio y por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta municipalidad remítase por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 001 2018 00731 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte NIYIRETH PAOLA QUITIAN NIÑO; y de los que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos que se adelanta en su contra:

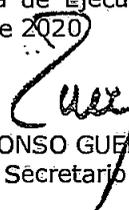
- Radicado: 68001 40 03 029 2019 00372 00 del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- Radicado: 68001 40 03 028 2018 00543 01 del JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Para tal efecto ofíciase al señor JUEZ de dichos Juzgados, con el fin que se registren las medidas, den respuesta sobre los resultados de las mismas, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 024 2018- 00743 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que obra a folio 21-22 C-2, de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIEMRO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad del demandado JAVIER HERNANDEZ ISIDRO; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 680014003009201800900101, siendo demandante BANCO OCCIDENTE S.A.

Para tal efecto oficiase al señor JUEZ de dicho Juzgado, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad del demandado JAVIER HERNANDEZ ISIDRO; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 68001400300420190056700, siendo demandante BANCO POPULAR S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Para tal efecto oficiase al señor JUEZ de dicho Juzgado, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENA OFICIAR a la **EPS SANITAS.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado JAVIER HERNANDEZ ISIDRO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.3496.202.

Líbrese el respectivo oficio y déjese a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 DE AGOSTO DE 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 006 2018- 00754 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

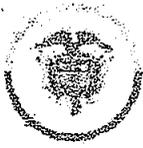
Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que obra a folio 156-157 C-2, de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIEMRO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad del demandado FREDY ALEXANDER PABA GÓMEZ; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 668001400300920190070900, siendo demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Para tal efecto oficiase al señor JUEZ de dicho Juzgado, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Sería del caso proceder a programar la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas MTO 369 embargado, pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder a señalar fecha y hora para adelantar la diligencia prenotada, por cuanto si bien es cierto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, también lo es que en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, se



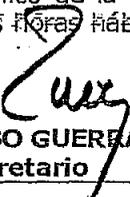
señaló que: "(...) las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general (...)". En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

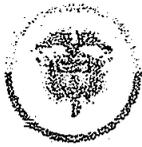
De igual manera, se promulgo el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, el cual dispuso: "(...) se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso (...)".

En este orden de ideas, y hasta tanto se supere el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de secuestro que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 010 2018- 00784- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que antecede (fol. 43-46 C-1), la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante resolución No. 2019331007785 del 19 de diciembre de 2019, ordeno la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERTIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP – COMULTIGAS-, identificada con Nit. 830.027.130-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, este Despacho de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 dispone **OFICIAR** a la referida Superintendencia dentro del expediente 20193310371991 y dando respuesta al oficio No. 2019-12-27, comunicando que dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía la COOPERTIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP – COMULTIGAS-, identificada con Nit. 830.027.130-8 funge como demandante - ejecutante y no en calidad de demandada o ejecutada; por la suma de \$10.687.382, por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se efectuó el pago total de lo adeudado, así mismo que las costas procesales asciende a la suma de \$717.900 (fol. 33 C-1); para su conocimiento, solicitando informe a este despacho sobre el trámite a seguir.

De otro lado, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para lo que estime pertinente memorial que obra a folios 47-48 del presente cuaderno proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, referente a la conversión de títulos de depósitos judiciales.

Librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>97</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>11 de agosto de 2020.</u></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 019 2018 00788 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 núm. 6 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

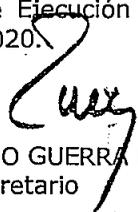
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada JUAN MAURICIO CUADROS BROBST, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$10.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 003 2018 00838 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, o CDT'S; cuyo titular sea la parte demandada ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO MUNDO MUJER y FINANCIERA COMULTRASAN.

Se limita la medida hasta la suma de \$55.000.000.

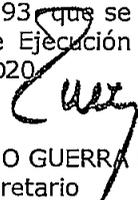
OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

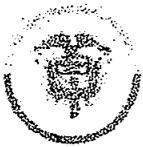
De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 014 2019- 00010 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

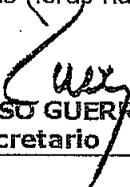
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Previo a dar trámite a lo solicitado por la vocera judicial de la parte actora, se **REQUIERE** a la misma para que allegue con destino al presente proceso, prueba del diligenciamiento del despacho comisorio No. 13 de fecha 15 de febrero de 2019, ya que si bien es cierto la memorialista informa haberlo radicado en la entidad el 15 de marzo de 2019, no se tiene dentro del plenario prueba idónea que permita inferir a este estrado judicial que efectivamente se entregó en mencionada fecha.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **97** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 DE AGOSTO DE 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019 2019 00070 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Agosto 10 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto diez de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero; cuyo titular sea la parte demandada ANDRES FELIPE PEREZ GIL, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, COOPCENTRAL, BANCO FINANADINA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, SUDAMERIS, COLPATRIA.

Se limita la medida hasta la suma de \$10.000.000.

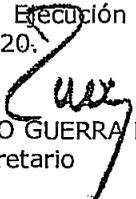
OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@ceendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 009 2019- 00076 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

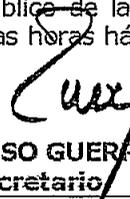
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, el Despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono reportado por la parte demandante y obrante a folio 28-29 C-1.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 03 024 2019- 00141- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

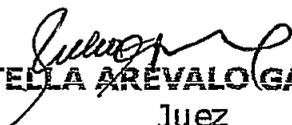
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

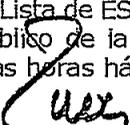
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Vista el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, llévase a cabo las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

De otro lado, y en torno a la solicitud de entrega de un informe detallado de la relación de títulos judiciales existente a favor del proceso, se le hace saber al memorialista que tal petición debe dirigirla a la Oficina de títulos adscrita al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de agosto de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 008 2019- 00143 01

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

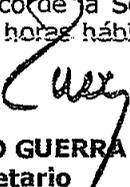
Bucaramanga, tres de agosto de dos mil veinte.

Vista el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, llévase a cabo las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Así mismo; se ordena **OFICIAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga; para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de Depósitos Judiciales a favor del presente proceso, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la **CONVERSIÓN** de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a la cuenta No. 680012041802, en los términos dispuestos en el Acuerdo PSSJA 17 - 10678 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>93</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>4 DE AGOSTO DE 2020.</u></p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 012 2019 00174 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 núm. 6 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

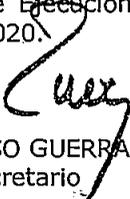
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas y dividendos que tienen y que correspondan a la parte demandada YANITHZA TATIANA ROMAN FLOREZ, administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese comunicado al respectivo gerente y/o administrador de dicha empresa, con la advertencia la medida se limita hasta la suma de \$3.000.000, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2019- 00396 01

PROCESO: Ejecutivo C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

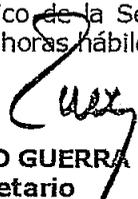
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

En atención al memorial que precede remitido por la vocera judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-518, se le hace saber que tal petición se despachará de manera desfavorable, si en cuenta se tiene que mediante proveído de fecha 31 de enero de la presente anualidad (fol. 28 C.2) se ordenó comisionar para llevar a cabo dicha diligencia a los **JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPALES DE PIEDECUESTA - SANTANDER (REPARTO)**, por cuanto el inmueble a secuestrar se encuentra ubicado geográficamente en dicha municipalidad, no siendo este Despacho el competente para llevar a cabo tal actividad judicial, como tampoco lo es la Alcaldía de Bucaramanga como lo menciona la memorialista.

Por lo dicho en líneas anteriores, se **INSTA** a la profesional en derecho para que retire el despacho comisorio No. 37 de fecha 21 de febrero de 2020 y lleve a cabo su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p align="center"> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 029 2019 00436 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, agosto 03 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

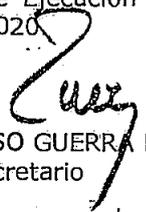
Bucaramanga, agosto tres de dos mil veinte.

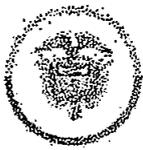
Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la manifestación efectuada por LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, en calidad de Liquidador y Representante Legal de COMULTCOLOMBIA, visible a folios 62-65 del C-1, informando que la entidad demandante se encuentra inmersa en un Proceso de Liquidación Forzosa Administrativa ordenado por la Superintendencia de Economía Solidaria.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.93 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 de agosto de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 0 24 2019 0466

PROCESO: Ejecutivo C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

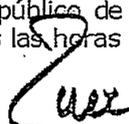
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veinte.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en memorial visto a folio que antecede (fol. 5-6 C.2) y siendo ello procedente, el Despacho **ORDENA OFICIAR** a la FAMISANAR EPS LTDA CAFAM COLSUBSIDIO, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado MAURICIO FRANCO VARGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.256.096.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 97 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p align="center"> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--